



**Consejo de Seguridad**

Distr.  
GENERAL

S/AC.26/1999/6  
19 de marzo de 1999

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

---

COMISIÓN DE INDEMNIZACIÓN  
DE LAS NACIONES UNIDAS  
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

INFORME Y RECOMENDACIONES DEL GRUPO DE COMISIONADOS ACERCA  
DE LA SEGUNDA SERIE DE RECLAMACIONES "E2"

ÍNDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
INTRODUCCIÓN . . . . .	1 - 3	6
I. LAS RECLAMACIONES . . . . .	4 - 44	6
A. Clasificación de las reclamaciones . . . . .	5 - 6	7
B. Desglose de las reclamaciones . . . . .	7 - 44	7
1. Reclamaciones relacionadas con el turismo .	8 - 23	7
a) Chipre . . . . .	9 - 13	7
b) Egipto . . . . .	14 - 16	9
c) Israel . . . . .	17 - 18	9
d) Turquía . . . . .	19	10
e) Marruecos y Túnez . . . . .	20	10
f) Región del Mediterráneo y el mar Negro	21	10
g) Países de Europa . . . . .	22 - 23	10
2. Reclamaciones no relacionadas con el turismo . . . . .	24 - 44	11
a) Kuwait . . . . .	25 - 27	11
b) Iraq . . . . .	28 - 29	12
c) Israel . . . . .	30 - 37	12
i) Interrupción de actividad como consecuencia de daños materiales	31	12
ii) Disminución general de la actividad económica . . . . .	32 - 33	12
iii) Medidas concretas adoptadas por el Gobierno israelí que afectaron a la actividad económica . . . . .	34 - 37	13
d) Egipto . . . . .	38	14
e) Jordania . . . . .	39 - 42	14
f) Emiratos Árabes Unidos . . . . .	43 - 44	14

ÍNDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
II. TRÁMITES PROCESALES . . . . .	45 - 50	15
III. CUESTIONES JURÍDICAS . . . . .	51 - 84	16
A. Competencia en relación con las pérdidas sufridas fuera de Kuwait o del Iraq y el requisito del carácter directo . . . . .	53 - 72	16
1. Ausencia de una restricción general de competencia basada en el lugar en que se produjo la pérdida . . . . .	54	17
2. La relación entre el lugar en que se produce la pérdida y el requisito del carácter directo . . . . .	55 - 69	17
a) Alcance de la expresión "operaciones militares o amenaza de acción militar" y lugar donde se produce la pérdida . . . . .	60 - 68	19
b) Falta de otra base para determinar el carácter directo . . . . .	69	21
3. El efecto de los hechos incidentales . . . . .	70 - 72	22
B. Resarcibilidad de las pérdidas por reducción de la actividad comercial . . . . .	73 - 84	23
1. Resarcibilidad en principio . . . . .	74 - 78	23
2. Período que abarca la indemnización . . . . .	79 - 81	24
3. Principios de valoración . . . . .	82 - 84	25
IV. RESARCIBILIDAD DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS . . . . .	85 - 127	25
A. Reclamaciones relativas a Kuwait o a partes kuwaitíes . . . . .	86 - 94	25
1. Contratos con partes kuwaitíes . . . . .	86 - 92	25
2. Bienes corporales en Kuwait . . . . .	93 - 94	27
B. Contratos con partes iraquíes . . . . .	95 - 100	27

ÍNDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
IV. ( <u>continuación</u> )		
C. Reclamaciones relacionadas con Israel . . . .	101 - 106	28
1. Los períodos de amenaza de acción militar y de operaciones militares . . . .	102 - 104	29
2. Otras observaciones y conclusiones . . . .	105 - 106	29
D. Reclamaciones relacionadas con los Emiratos Árabes Unidos . . . . .	107	30
E. Reclamaciones relacionadas con otros países .	108 - 127	30
1. Chipre . . . . .	109 - 112	30
2. Egipto . . . . .	113 - 114	31
3. Jordania . . . . .	115	31
4. Túnez . . . . .	116 - 117	31
5. Marruecos . . . . .	118 - 120	32
6. Turquía . . . . .	121 - 124	32
7. Región del Mediterráneo y del mar Negro .	125 - 126	33
8. Europa . . . . .	127	33
V. VALORACIÓN DE LAS RECLAMACIONES INDEMNIZABLES . .	128 - 158	33
A. Procedimientos de verificación . . . . .	129 - 135	34
B. Método de valoración . . . . .	136 - 154	35
1. Período que abarca la indemnización respecto del lucro cesante . . . . .	137 - 143	35
2. Métodos para calcular los diversos tipos de pérdidas . . . . .	144 - 154	37
a) Lucro cesante . . . . .	144 - 153	37
i) Método general . . . . .	146 - 152	37
ii) Reclamaciones de agroindustrias	153	39
b) Pérdidas relacionadas con contratos y pérdidas conexas . . . . .	154	39

ÍNDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
V. ( <u>continuación</u> )		
C. Tipo de cambio e intereses . . . . .	155 - 157	39
D. Gastos de preparación de las reclamaciones . .	158	40
VI. RECOMENDACIONES . . . . .	159	40
Notas . . . . .		50

## INTRODUCCIÓN

1. En su 21º período de sesiones, celebrado en 1996, el Consejo de Administración de la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas (la "Comisión") nombró al presente Grupo de Comisionados (el "Grupo"), integrado por el Sr. Bernard Audit (Presidente), el Sr. José María Abascal y el Sr. David D. Caron, para examinar las reclamaciones presentadas a la Comisión en nombre de sociedades mercantiles y otras personas jurídicas. El presente informe contiene las recomendaciones del Grupo dirigidas al Consejo de Administración de conformidad con el apartado e) del artículo 38 de las "Normas provisionales relativas al procedimiento de tramitación de las reclamaciones" (S/AC.26/1992/INF.1) (las "Normas")<sup>1</sup>, acerca de las recomendaciones presentadas por 178 sociedades mercantiles. Cada uno de los reclamantes pide una indemnización por los daños sufridos como consecuencia de la invasión el 2 de agosto de 1990 y posterior ocupación de Kuwait por el Iraq.

2. Las 178 reclamaciones examinadas por el Grupo representan la segunda serie de reclamaciones "E2". Esas reclamaciones fueron seleccionadas por la secretaría de la Comisión entre todo el conjunto de reclamaciones "E2" sobre la base de criterios establecidos de conformidad con las Normas. Entre ellos figuran a) la fecha de presentación a la Comisión, b) el tipo de actividad comercial del reclamante, y c) el tipo de pérdida a que se refiere la reclamación. En el capítulo I del presente informe figura una descripción de las reclamaciones, y en el capítulo II se explica el procedimiento utilizado por el Grupo para la tramitación de las reclamaciones.

3. La función y las tareas del Grupo de Comisionados, el derecho y los criterios aplicables, la responsabilidad del Iraq y la descripción de los requisitos aplicables en materia de prueba se han expuesto con detalle en el primer informe del Grupo<sup>2</sup>. Conforme a ese marco, se han confiado al Grupo tres tareas en el presente procedimiento. En primer lugar, debe determinar si los diversos tipos de pérdidas alegadas son de la competencia de la Comisión y así son, en principio, resarcibles. En segundo lugar, debe verificar si las pérdidas que son en principio resarcibles han sido sufridas efectivamente por el reclamante. En tercer lugar, debe valorar las pérdidas que se consideren resarcibles. Esas fases sucesivas se describen, respectivamente, en los capítulos III, IV y V, que van seguidos de las recomendaciones de la Comisión.

### I. LAS RECLAMACIONES

4. En su mayor parte, las 178 reclamaciones de esta serie alegan pérdidas incurridas como resultado de una disminución general de la actividad comercial durante el período de la invasión y ocupación de Kuwait y en algunos casos después de ese período. Muchos de los reclamantes, aunque no todos, desarrollaban su actividad en el sector del turismo.

#### A. Clasificación de las reclamaciones

5. El Consejo de Administración ha dado orientaciones sobre el modo de clasificar las reclamaciones incluidas en esta serie a efectos de su tramitación. El artículo 17 de las Normas prevé concretamente la clasificación de las reclamaciones por la secretaría. Según el apartado a) del artículo 38 de las Normas, "Las reclamaciones que planteen importantes cuestiones de hecho o de derecho comunes serán tramitadas, en lo posible, conjuntamente". El objeto de esa agrupación es permitir que las reclamaciones similares se analicen de manera coherente y eficaz.

6. Teniendo en cuenta el gran número de reclamaciones incluidas en esta serie y de conformidad con las Normas, el Grupo decidió clasificar las reclamaciones según el tipo de actividad, el país o situación geográfica en que se produjo la presunta pérdida y el lugar de establecimiento u organización del reclamante. Esto también se justifica por el hecho de que los efectos de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq variaron según la situación geográfica de los diversos países interesados y la posición política que adoptaron en relación con las acciones del Iraq. En muchos casos, el país en que se pretende que ocurrió la pérdida será aquel en que el reclamante esté organizado o constituido o mantenga una presencia. Sin embargo, en algunos casos los reclamantes incluidos en esta serie alegan que sufrieron pérdidas respecto de una parte de sus actividades comerciales realizadas fuera de ese país.

#### B. Desglose de las reclamaciones

7. Desde el punto de vista del tipo de actividad comercial, la principal distinción que se hace en la presente serie es entre las reclamaciones que están relacionadas con el turismo y las que no lo están. Las reclamaciones se subdividen además según las zonas geográficas en que se produjo la presunta pérdida.

##### 1. Reclamaciones relacionadas con el turismo

8. Muchos reclamantes han alegado que a raíz de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq se produjo un descenso consiguiente y considerable en el número de turistas que llegaron al Oriente Medio y a las regiones colindantes en general, y a cada uno de los países en que esos reclamantes operaban en particular. Los reclamantes piden una indemnización por las pérdidas presuntamente sufridas como resultado del consiguiente descenso de sus ingresos comerciales. La siguiente descripción de las reclamaciones resume las alegaciones hechas por los reclamantes.

##### a) Chipre

9. En esta serie figuran 11 reclamantes de Chipre. Todos ellos piden una indemnización por las pérdidas sufridas en sus actividades comerciales locales. Esos reclamantes son propietarios de hoteles, un operador de turismo y el titular y explotador de una tienda libre de impuestos.

10. Los reclamantes chipriotas alegan por lo general que, en el momento de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, una proporción considerable de su clientela eran turistas que llegaban a Chipre procedentes del Reino Unido. Varios de esos reclamantes afirman que, como resultado de la invasión de Kuwait por el Iraq y las hostilidades ulteriores, el Gobierno del Reino Unido incluyó a Chipre en la "zona de peligro" y publicó avisos a los posibles turistas para que anularan sus planes de viaje a Chipre. Algunos añadieron que la existencia en Chipre de bases militares británicas era la razón por la que se había situado al país en la "zona de peligro". Los reclamantes afirman que, en vista de esas circunstancias, muchos turistas cancelaron las vacaciones que ya habían organizado mientras que otros turistas aplazaron su viaje a Chipre en espera del resultado de las operaciones militares, y que los turistas británicos que se hallaban en Chipre al iniciarse las actividades militares de la Coalición Aliada en enero de 1991 fueron repatriados al Reino Unido. Sobre la base de esas alegaciones, los reclamantes afirman que el número de turistas que llegaron a Chipre durante el período comprendido entre el 2 de agosto de 1990 y el 2 de marzo de 1991 disminuyó considerablemente. Los propietarios de hoteles afirman que bajaron los índices de ocupación de sus establecimientos, con la consiguiente pérdida de ingresos y beneficios. Algunos afirman además que antes del 2 de agosto de 1990 tenían acuerdos con operadores turísticos del Reino Unido en virtud de los cuales dichos operadores se habían comprometido a ocupar un número determinado de habitaciones hoteleras, según un contingente establecido, durante un período que incluía el de la invasión y ocupación de Kuwait. Esos reclamantes explican que, como resultado de la invasión de Kuwait por el Iraq, esos contratos fueron cancelados por operadores de turismo que se sentían inquietos por la seguridad de sus clientes, lo que dio lugar a que los reclamantes sufrieran una pérdida de ingresos.

11. Alguno de los reclamantes chipriotas también piden una indemnización por la disminución de los ingresos derivados de actividades relacionadas con el turismo, como los restaurantes, las discotecas y el alquiler de automóviles.

12. Un reclamante chipriota es titular de la concesión de dos tiendas libres de impuestos en aeropuertos. Este reclamante afirma que aproximadamente el 95% de sus ventas eran a turistas extranjeros que visitaban Chipre, y que la invasión y ocupación de Kuwait provocó una disminución del número de vuelos y de turistas que llegaban a la isla y, en consecuencia, una reducción de su actividad comercial. El reclamante también afirma que debido a esos efectos negativos sobre su actividad comercial no pudo pagar la renovación de sus licencias para los aeropuertos del Limassol y Larnaca, y como resultado perdió los ingresos correspondientes durante un período de cuatro años.

13. Algunos reclamantes chipriotas afirman que tras el fin de las hostilidades se vieron obligados a ofrecer a los clientes y operadores turísticos reducciones de hasta 40% de las tarifas a que normalmente se contrataban las habitaciones a fin de restablecer el ritmo normal de llegadas de turistas a Chipre. Esos reclamantes piden una indemnización por la reducción de sus beneficios resultante de la rebaja de precios que se vieron obligados a ofrecer a sus clientes.

b) Egipto

14. La presente serie contiene 67 reclamaciones presentadas por reclamantes de la República Árabe de Egipto. Todas esas reclamaciones corresponden a pérdidas sufridas en el país y en su mayoría son de propietarios de hoteles y operadores turísticos que afirman que, como resultado de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, el número de turistas que llegaron a Egipto disminuyó considerablemente, con la consiguiente reducción de sus ingresos comerciales. Las principales razones que, según los reclamantes, explican el descenso del número de llegadas de turistas son la proximidad de Egipto a la zona de conflicto, el miedo a una escalada del conflicto y el trastorno de las rutas aéreas.

15. Además de los propietarios de hoteles y los operadores turísticos, hay algunos reclamantes que son proveedores de servicios de transporte cuya principal fuente de ingresos procedía del suministro de servicios de transporte a hoteles, aeropuertos y lugares turísticos. Esencialmente, esos reclamantes aducen los mismos hechos que los propietarios de hoteles, es decir, que el descenso del número de llegadas de turistas a Egipto durante el período de la invasión y ocupación provocó una disminución de sus ingresos comerciales, por la que piden una indemnización. Algunos reclamantes también piden una indemnización por las pérdidas asociadas con el arrendamiento de embarcaciones y autobuses causadas por la reducción del número de turistas. Un reclamante pide una indemnización por las pérdidas sufridas en la venta de un autobús, que presuntamente se vio obligado a vender debido a la depresión del sector turístico.

16. En la presente serie también figura una sociedad constituida en Alemania que afirma que su actividad principal es la organización de viajes en grupo a Egipto para su clientela europea. El reclamante afirma que sus clientes europeos clausuraron viajes previamente organizados a Egipto por razones de seguridad, dada la proximidad de Egipto a la zona de conflicto.

c) Israel

17. La mayoría de los reclamantes israelíes son propietarios de hoteles y operadores turísticos que piden una indemnización por el descenso del turismo a Israel. Todos esos reclamantes afirman que la amenaza de lanzamiento de misiles Scud contra Israel, seguida de los ataques reales con misiles a partir del 18 de enero de 1991, y el peligro de que Israel pudiera verse arrastrada directamente al conflicto tuvieron como consecuencia una reducción considerable del turismo en Israel.

18. Aunque en su mayor parte esas reclamaciones se refieren a una reducción de los ingresos comerciales durante el período 2 de agosto de 1990 al 2 de marzo de 1991, algunas reclamaciones alegan también pérdidas durante diversos períodos después del 2 de marzo de 1991, entre un mes y un año o más. Esas últimas reclamaciones se basan por lo general en la pretensión de que hizo falta un cierto tiempo para que la actividad comercial volviera a su nivel normal.

d) Turquía

19. Una de las reclamaciones de esta serie ha sido presentada por un operador turístico de los Países Bajos, que afirma que como resultado de la invasión de Kuwait por el Iraq disminuyó considerablemente su actividad, que consistía principalmente en organizar viajes a Turquía. Entre las razones por las que los clientes del operador cancelaron sus vacaciones proyectadas y confirmadas a Turquía se citan el aumento del riesgo de ataques terroristas contra ciudadanos de los países que participaban en las fuerzas de la Coalición Aliada y la proximidad de Turquía al Iraq.

e) Marruecos y Túnez

20. En esta serie figuran algunas reclamaciones de agencias de viajes y operadores turísticos instalados en el Reino Unido que se especializan en la organización de viajes en grupo a Marruecos y Túnez. Esos reclamantes afirman que sus clientes europeos cancelaron los viajes proyectados y confirmados a esos dos países, lo que trajo consigo una disminución de la actividad comercial de los reclamantes. Los reclamantes mencionan las advertencias del Gobierno británico a sus ciudadanos aconsejándoles que no viajaran a esos países por razones de seguridad, dada la situación en la región del Golfo Pérsico.

f) Región del Mediterráneo y el mar Negro

21. Un reclamante incluido en esta serie explotaba un buque de crucero, con pabellón de Liberia, en la región del Mediterráneo y el mar Negro cuando se produjo la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. El reclamante afirma que debido a esos acontecimientos y al consiguiente temor de ataques terroristas contra las compañías navieras en la región, se vio obligado a cancelar totalmente 14 cruceros al Mediterráneo y el mar Negro, previstos para el período entre abril de 1991 y noviembre de 1991, y sustituirlos por cruceros al Caribe. El reclamante solicita una indemnización por las pérdidas de beneficios, que incluyen tanto el precio de los pasajes como los ingresos obtenidos a bordo, así como el aumento de los gastos para alimentación de los pasajeros y el pago de derechos portuarios a que tuvo que hacer frente durante el período de abril de 1991 a noviembre de 1991.

g) Países de Europa

22. Varias empresas de países europeos, principalmente operadores turísticos y agencias de viaje, han pedido una indemnización por las pérdidas presuntamente sufridas como resultado de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Esos reclamantes afirman que durante el período comprendido entre el 2 de agosto de 1990 y el 2 de marzo de 1991 la gente se sentía por lo general renuente a viajar por Europa y otros lugares por miedo a que se produjeran ataques terroristas contra los turistas como consecuencia de la situación en la región del Golfo Pérsico. Un reclamante de los Países Bajos se especializaba en organizar viajes culturales y deportivos a Europa para estudiantes de enseñanza superior y secundaria de los Estados Unidos; ese reclamante alega que se cancelaron todos los viajes colectivos ya organizados para el período comprendido entre el 2 de agosto de 1990 y el 2 de marzo de 1991.

23. Un reclamante de Alemania pide una indemnización por las pérdidas sufridas porque una sociedad de tarjeta de crédito se negó a pagar los cargos de un cliente kuwaití después de la invasión de Kuwait el 2 de agosto de 1990. El reclamante afirma que a partir de esa fecha se congelaron todas las cuentas kuwaitíes, de modo que la sociedad de crédito sólo pagó al reclamante la suma garantizada. El reclamante pide una indemnización por la deuda pendiente.

2. Reclamaciones no relacionadas con el turismo

24. La mayoría de las reclamaciones no relacionadas con el turismo han sido presentadas por sociedades mercantiles israelíes que sufrieron pérdidas en el territorio de Israel. Las reclamaciones restantes han sido presentadas por sociedades de diversos países y corresponden a pérdidas sufridas en Kuwait y otros países de Oriente Medio. La mayoría de las reclamaciones se refieren a la disminución de la actividad comercial y entre ellas figuran reclamaciones presentadas por fabricantes de productos químicos y otros productos afines, empresas de transportes, agroindustrias, comerciantes al por menor y proveedores de servicios. Algunas de esas reclamaciones se basan en pérdidas relacionadas con contratos con kuwaitíes e iraquíes.

a) Kuwait

25. Varios reclamantes incluidos en la presente serie, concretamente agencias de viajes u hoteles, piden una indemnización por las facturas impagadas por kuwaitíes correspondientes a servicios prestados en Chipre, Egipto y Alemania antes de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Un reclamante pide una indemnización por las cuentas no pagadas de agencias de viaje kuwaitíes en relación con clientes que visitaron Chipre; esas cuentas impagadas van de septiembre de 1987 a abril de 1993. Otro pide ser indemnizado por las pérdidas causadas por el hecho de que seis clientes kuwaitíes del hotel no pagaron facturas fechadas entre el 15 de agosto de 1990 y el 19 de junio de 1991. Un tercer reclamante pide una indemnización por la cuenta impagada de un cliente kuwaití que se alojó en su hotel en julio de 1990.

26. Un reclamante, sociedad mercantil de Liechtenstein, cuyas actividades guardan relación con los medios de comunicación, afirma haber sufrido pérdidas en relación con sus negocios en Kuwait. El reclamante dice que en el momento de la invasión de Kuwait prestaba servicios de publicidad a varias de las principales revistas de ese país mediante contratos de inserciones publicitarias sucesivas y que, como resultado de la invasión y ocupación por parte del Iraq, esas revistas se vieron obligadas a cerrar y no volvieron a abrir hasta varios meses después de finalizada la ocupación. El reclamante afirma además que prestaba servicios de publicidad de manera regular a otros clientes de Kuwait, que también se vieron obligados a cerrar como resultado de la invasión y ocupación del país. El reclamante pide una indemnización por los ingresos y beneficios perdidos, que hubiera obtenido de no haberse producido esos acontecimientos.

27. Un reclamante del Reino Unido pide una indemnización por la pérdida de bienes corporales, concretamente equipo de deportes y de esparcimiento,

afirmando que ese equipo desapareció de sus locales en Kuwait durante el período comprendido entre el 2 de agosto de 1990 y el 2 de marzo de 1991; esos locales fueron saqueados por las fuerzas militares iraquíes.

b) Iraq

28. Un reclamante afirma que tenía un contrato con la Organización Estatal de Turismo Iraquí, que le pagaba un canon por la administración de varios hoteles situados en Basora y Bagdad. El reclamante pretende que debido a la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq no pudo seguir explotando los hoteles y pide que se le indemnice por el canon no cobrado durante el período de validez del contrato todavía restante, es decir hasta el 31 de marzo de 1996.

29. Una agencia de viajes de los Países Bajos afirma que antes de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq había reservado y pagado, a nombre de sus clientes, pasajes aéreos en Iraqui Airways que habían de utilizarse durante el período comprendido entre el 2 de agosto de 1990 y el 2 de marzo de 1991. El reclamante afirma que, como consecuencia de la invasión, los viajes en los vuelos reservados no pudieron realizarse y que no consiguió recuperar las cantidades pagadas de antemano, cuyo costo tuvo que asumir.

c) Israel

30. Reclamantes que pertenecen a sectores económicos israelíes distintos del turismo, como manufactura, construcción, ventas al por menor, hospitales, sociedades de contabilidad y cines, declaran que no pudieron seguir explotando sus negocios o que sufrieron una disminución considerable de ingresos durante el período de la invasión y ocupación de Kuwait, y en algunos casos durante varios meses después. Sobre la base de los hechos concretos descritos por los reclamantes, esas reclamaciones pueden dividirse en tres grupos.

i) Interrupción de actividad como consecuencia de daños materiales

31. Un reclamante explica que tuvo que interrumpir su actividad como consecuencia de los daños materiales sufridos por sus locales. Ese reclamante es propietario de un centro comercial que estaba en construcción y que fue alcanzado por un misil Scud iraquí, que, según el reclamante, destrozó los dos pisos superiores del centro. A su vez esa destrucción retrasó durante varios meses la terminación del edificio y la subsiguiente inauguración del centro. Aunque el reclamante recibió una indemnización del Gobierno de Israel por los daños materiales sufridos por el edificio, afirma que la indemnización no fue total y, por consiguiente, reclama el pago del resto. El reclamante también pide una indemnización por la pérdida de alquileres resultante del retraso con que se inauguró el centro.

ii) Disminución general de la actividad económica

32. El segundo grupo, que comprende la mayoría de las reclamaciones de empresas israelíes no relacionadas con el turismo, se caracteriza por la

alegación de que las amenazas proferidas por el Iraq contra Israel, incluida la de utilizar armas químicas, seguidas de numerosos lanzamientos de misiles Scud entre el 18 de enero de 1991 y el 26 de febrero de 1991, tuvieron efectos perjudiciales sobre la economía israelí en general y sobre los negocios de los reclamantes en particular. En general, los reclamantes afirman que el terror que había en Israel durante el período de los ataques con misiles Scud, aumentado por el temor de que los misiles pudieran transportar armas químicas, hizo que la gente se quedara encerrada en su casa o en los refugios habilitados por el Gobierno, el resultado fue un descenso de la actividad y de los ingresos. Algunos comercios, como tiendas al por menor, afirman que no pudieron obtener los suministros necesarios para funcionar con normalidad durante el período de que se trata. Otros reclamantes afirman que la amenaza creada por los misiles Scud a partir de mediados de enero de 1991 hizo que sus empleados no pudieran venir a trabajar, lo que hacía imposible mantener el nivel normal de servicios.

33. Un reclamante que fabrica equipo informático para su exportación a Estados Unidos, Europa y otros mercados extranjeros, afirma que durante el período de la ocupación de Kuwait por el Iraq y algún tiempo después, muchos de sus clientes y posibles clientes se sentían renuentes a encargarse y comprar equipo a una empresa israelí, por temor a las posibles demoras en la entrega del equipo como consecuencia de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Según el reclamante, el crecimiento de sus pedidos durante los dos primeros trimestres de 1991 fue notablemente inferior al normal.

iii) Medidas concretas adoptadas por el Gobierno israelí que afectaron a la actividad económica

34. Diversos reclamantes no relacionados con el turismo, muchos de los cuales también pueden clasificarse en el segundo grupo (reducción general de la actividad económica), mencionan las medidas concretas adoptadas por el Gobierno de Israel en respuesta a los ataques con misiles Scud y afirman que esas medidas afectaron directamente a su actividad.

35. Algunos de esos reclamantes son empresas químicas y petroquímicas que declaran que se vieron obligadas a cerrar sus fábricas siguiendo órdenes específicas del Gobierno de Israel, que quería evitar el riesgo de extensión de los daños, por ejemplo si las fábricas eran alcanzadas por un misil Scud y se declaraba un incendio. Otros reclamantes afirman que se vieron forzados a interrumpir temporalmente su actividad como consecuencia de otra orden del Gobierno, que les prohibió almacenar o acumular en sus locales materias primas peligrosas y muy inflamables.

36. Varios reclamantes dicen que durante el período de la invasión y ocupación de Kuwait muchos de sus empleados no pudieron presentarse al trabajo por las restricciones oficiales impuestas por el Gobierno de Israel, por ejemplo el establecimiento del toque de queda y el cierre de las fronteras. Como resultado de esas medidas, los empleados no pudieron desplazarse a sus lugares de trabajo, con el consiguiente descenso general de la productividad. En particular, tres de esos reclamantes del sector agroindustrial afirman que debido a la consiguiente escasez de mano de obra los cultivos no se pudieron

cuidar ni cosechar, con la consecuencia última de que quedaron destruidos o muy dañados. Dos de ellos piden concretamente una indemnización por pérdidas relacionadas con contratos alegando que no pudieron vender sus cosechas a las cooperativas conforme a los acuerdos de comercialización entonces en vigor.

37. Otros reclamantes de este grupo tenían contratos para la prestación de servicios de transporte de escolares. Esos reclamantes afirman que sus actividades se interrumpieron durante el período comprendido entre el 18 de enero y el 26 de febrero de 1991, a consecuencia de una orden del Gobierno que dispuso el cierre de las escuelas para velar por la seguridad de los niños.

d) Egipto

38. En esta serie se incluye una reclamación de una sociedad mercantil egipcia en la que pide una indemnización por el hecho de que un cliente francés, una agencia de viajes, no pagara las sumas que debían por los servicios prestados antes de la invasión y ocupación de Kuwait, porque ese cliente francés quebró como consecuencia de esa invasión y ocupación.

e) Jordania

39. Un reclamante jordano pide indemnización por las pérdidas relacionadas con contratos con sociedades del Iraq, Kuwait, Egipto y Arabia Saudita en virtud de los cuales debía proporcionar servicios de transporte de pasajeros entre Jordania y cada uno de esos países.

40. En cuanto a los contratos de transporte de pasajeros al Iraq y Arabia Saudita, el reclamante afirma que como resultado de la invasión y ocupación ilegales de Kuwait por el Iraq ya no pudo prestar esos servicios, dado que se prohibió que sus autocares entraran tanto en Iraq como en Arabia Saudita.

41. En cuanto a Egipto, el reclamante alega que el principal grupo de pasajeros de esa ruta eran trabajadores egipcios que viajaban entre el Iraq y Egipto pasando por Jordania. El reclamante afirma que un contrato que tenía con una compañía de transporte egipcia perdió su valor al ser expulsados de Kuwait 3 millones de trabajadores egipcios tras la invasión iraquí.

42. El reclamante también alega que tenía un contrato para prestar servicios de transporte en autocar entre Jordania y Kuwait. Aunque señalando que el contrato, que se firmó en 1988, no había entrado en vigor al 2 de agosto de 1990, el reclamante afirma que hubiera debido entrar en vigor poco después del 2 de agosto de 1990 y que además hubiera sido rentable. El reclamante afirma que la expulsión de Kuwait de unos 300.000 palestinos, a raíz de la ocupación de Kuwait por el Iraq, dejó a esa ruta de transporte por autocar sin una considerable proporción de sus pasajeros y que, por consiguiente, disminuyó mucho el valor del contrato.

f) Emiratos Árabes Unidos

43. Un reclamante, sociedad mercantil constituida y activa en los Emiratos Árabes Unidos, tenía la exclusiva de los servicios de manipulación en el aeropuerto internacional de Dubai, donde proporcionaba servicios de manipulación y servicios mecánicos en tierra. El reclamante también era agente general de ventas en Dubai y otros Emiratos, de muchas líneas aéreas, actividad que le permitía ganar una comisión sobre las ventas.

44. El reclamante pide una indemnización por los servicios prestados a las fuerzas aéreas que participaron en el conflicto, por ejemplo, la entrega de equipo y el suministro de mano de obra, durante el período comprendido entre agosto de 1990 y febrero de 1991. El reclamante también pide una indemnización por el costo de diversos servicios que proporcionó a la Fuerza Aérea de los Estados Unidos sin recibir pago alguno.

II. TRÁMITES PROCESALES

45. En cumplimiento del artículo 16 de las Normas, el Secretario Ejecutivo de la Comisión informó sobre las cuestiones de hecho y de derecho planteadas por las reclamaciones contenidas en los informes Nos. 20 y 21, de fecha 16 de julio de 1997 y 8 de octubre de 1997, respectivamente. De conformidad con el párrafo 3 del artículo 16, varios gobiernos comunicaron nuevas informaciones y observaciones sobre los informes del Secretario Ejecutivo. Esas respuestas fueron transmitidas por la secretaría al Grupo en cumplimiento del párrafo 1 del artículo 32 de las Normas.

46. De conformidad con el artículo 14 de las Normas, para ayudar al Grupo en el proceso de verificación la secretaría hizo una evaluación preliminar de las reclamaciones recibidas con objeto de determinar si reunían los requisitos formales establecidos por el Consejo de Administración en el artículo 14. Las deficiencias identificadas se comunicaron a los reclamantes para que éstos tuvieran ocasión de corregirlas<sup>3</sup>.

47. En diciembre de 1997 se recurrió a los servicios de consultores expertos en evaluación de pérdidas y en contabilidad para ayudar al Grupo y a la secretaría en el examen y análisis de las reclamaciones. La secretaría, junto con los consultores expertos, efectuó un examen preliminar de la totalidad de las 178 reclamaciones para determinar qué información o documentación adicional, en su caso, podría quizás ayudar al Grupo a verificar y valorar adecuadamente las reclamaciones. Conforme al artículo 34 de las Normas, se enviaron a cada uno de los reclamantes incluidos en esta serie notificaciones ("notificaciones según el artículo 34") en las que se pedía a los reclamantes que contestaran a una serie de preguntas generales y específicas y que facilitaran documentación adicional.

48. La información facilitada por los reclamantes en respuesta a las notificaciones según el artículo 34 se utilizó para la verificación de las reclamaciones, la valoración de las pérdidas alegadas por los reclamantes y la determinación del importe adecuado de la indemnización que, en su caso, había de concederse a un determinado reclamante.

49. También se recurrió a los servicios de estadísticas para ayudar a la secretaría y al Grupo en la verificación de ciertas reclamaciones incluidas en la serie. En el capítulo V, se describe con más detalle la utilización exacta que se hizo de instrumentos estadísticos en el proceso de verificación.

50. Una vez que el Grupo hubo efectuado las determinaciones necesarias en cuanto a qué reclamaciones eran de la competencia de la Comisión y cuáles no, los miembros de la secretaría, junto con consultores expertos, efectuaron una misión para aclarar las respuestas a las notificaciones según el artículo 34 y obtener la información adicional necesaria para la verificación y valoración de algunas de las reclamaciones que eran de la competencia de la Comisión.

### III. CUESTIONES JURÍDICAS

51. En el presente capítulo el Grupo considera cuestiones que se derivan de las características prevalecientes en las reclamaciones que se examinan. En primer lugar, la mayor parte de las reclamaciones se refieren a pérdidas ocurridas fuera de Kuwait y del Iraq. La mayor parte de los reclamantes tenían una actividad comercial que físicamente se encontraba situada en otros países de Oriente Medio; otros, aunque situados en países de fuera del Oriente Medio, tenían actividades en la región. En segundo lugar, con pocas excepciones, los locales en que los reclamantes desarrollaban sus actividades no sufrieron ningún daño material, ni tampoco se interrumpieron sus operaciones comerciales. Lo que los reclamantes mantienen es que, como resultado de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, sus actividades comerciales sufrieron un descenso con la consiguiente reducción de sus beneficios.

52. En su primer informe el Grupo tuvo ocasión de ocuparse de la cuestión suscitada por la primera característica citada, al considerar la repercusión del requisito de la "pérdida directa" en el caso del reclamante que se ocupaba de proyectos de construcción en Arabia Saudita. Algunos aspectos de la decisión que tomó el Grupo en esa ocasión son aplicables a las reclamaciones que se consideran. Sin embargo, en el caso de las reclamaciones presentadas en la presente serie se plantea en una escala mucho más amplia la cuestión de la resarcibilidad de las pérdidas incurridas fuera de Kuwait o del Iraq. Así pues, el Grupo debe extenderse sobre esta cuestión para determinar si las reclamaciones son o no de la competencia de la Comisión. El Grupo se ocupará luego de la segunda cuestión, la resarcibilidad de las pérdidas por "disminución de la actividad comercial".

#### A. Competencia en relación con las pérdidas sufridas fuera de Kuwait o del Iraq y el requisito del carácter directo

53. La competencia de la Comisión respecto de las pérdidas ocurridas fuera de Kuwait o del Iraq plantea tres cuestiones conexas: en primer lugar, si hay una restricción general en la competencia de la Comisión basada en la ubicación de la pérdida; en segundo lugar, qué restricciones, caso de

haberlas, se derivan del requisito de que la pérdida sea consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq; y en tercer lugar, la repercusión de los actos o acontecimientos ocurridos en la resarcibilidad de las pérdidas a que se refieren las reclamaciones consideradas.

1. Ausencia de una restricción general de competencia basada en el lugar en que se produjo la pérdida

54. La resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad hace referencia a "toda pérdida directa y daño directo" resultante de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, pero no especifica dónde tienen que haberse producido esas pérdidas o daños. Del mismo modo, las decisiones del Consejo de Administración no limitan en sí la competencia de la Comisión por el lugar en que se produjo la pérdida o el daño, ni tampoco por el lugar en que se produjo el hecho que causó la pérdida<sup>4</sup>. En consecuencia, el Grupo considera que el lugar en que el reclamante sufrió la pérdida o daño no determina de por sí la competencia de la Comisión. No obstante, como se discute a continuación, ciertas restricciones dimanarían del requisito de que la pérdida sea consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait.

2. La relación entre el lugar en que se produce la pérdida y el requisito del carácter directo

55. La resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad requiere que la relación causal entre la invasión y la pérdida sea "directa". El Grupo estima, como lo hizo en relación con la cláusula "anteriores al", que el objeto y propósito de la inserción de la expresión "pérdida directa" en la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad era limitar la competencia de la Comisión<sup>5</sup>. Esta limitación es comprensible considerando la magnitud de la responsabilidad que se derivaría de otorgar una indemnización por cualquier perjuicio, independientemente del lugar en que se haya producido y de la persona que lo sufra, que pueda relacionarse de algún modo con la invasión y ocupación de Kuwait.

56. Aunque el texto de la resolución no da orientaciones concretas en cuanto a lo que constituye una "pérdida directa", el Consejo de Administración ha dado esa orientación en varias de sus decisiones, en particular las decisiones 7 y 15. El párrafo 21 de la decisión 7 enuncia la norma básica sobre el requisito de pérdida directa para las reclamaciones de la categoría "E". La disposición dice así:

"21. Se podrán beneficiar de esos pagos las corporaciones y otras entidades que, como consecuencia de la invasión y ocupación ilícitas de Kuwait por el Iraq, hayan sufrido directamente pérdidas, daños o lesiones. Esto comprenderá todas las pérdidas sufridas como consecuencia de:

- a) operaciones militares o amenazas de acción militar por cualquiera de las partes en el período comprendido entre el 2 de agosto de 1990 y el 2 de marzo de 1991;

- b) la salida de personas, o la imposibilidad de salir, del Iraq o de Kuwait (o la decisión de no regresar al Iraq o a Kuwait) en ese período;
- c) actos de funcionarios, empleados o agentes del Gobierno del Iraq o de entidades controladas por éste en ese período, realizados con motivo de la invasión o la ocupación;
- d) el quebrantamiento del orden jurídico en Kuwait o en el Iraq durante ese período; o
- e) la toma de rehenes u otra detención ilegal."

57. Para que las pérdidas ocurridas en Kuwait o en el Iraq puedan ser consideradas directas, muchas veces bastará con que el reclamante demuestre que la pérdida ocurrió como consecuencia de uno de los cinco actos o circunstancias que se enumeran en el párrafo 21. Sin embargo, en el caso de las pérdidas sufridas fuera del Iraq o de Kuwait, la posible relación causal con uno de los actos o circunstancias especificados en el párrafo 21 puede ser bastante amplia. En consecuencia, una cuestión determinante para varias reclamaciones incluidas en esta serie es si ha de interpretarse el párrafo 21 en el sentido de que "toda pérdida" sufrida como resultado de uno de los cinco actos o circunstancias es directa independientemente del número de nexos intermedios que pueda haber entre el acto o circunstancia indicado en el párrafo 21 y la pérdida.

58. El Grupo, observando que según la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad todas las pérdidas tienen que ser directas, llega a la conclusión de que el párrafo 21 no podría hacer menos estricto ese requisito, y de hecho no lo hacía. En realidad, la primera frase del párrafo 21 reitera el requisito básico de la resolución 687 (1991). Esa frase pone de relieve la limitación fundamental contenida en la resolución 687 (1991), en cuyo contexto debe entenderse el resto del párrafo. En consecuencia, el Grupo considera que las palabras "todas las pérdidas sufridas como consecuencia de" en la segunda oración no significan que cualquier pérdida, por muy remota que sea, relacionada con las circunstancias concretas descritas haya de considerarse como pérdida directa. Antes bien, la segunda frase del párrafo 21 de la decisión 7 simplemente constituye una conclusión a que llega el Consejo de Administración según la cual las cinco circunstancias descritas han de considerarse en sí mismas consecuencia "directa" de la invasión y ocupación, con lo que establece que un reclamante cuya pérdida haya sido causada directamente por uno de esos actos no necesita establecer más relación con la invasión y ocupación.

59. Examinando el requisito de la pérdida directa, el Grupo considera primero la aplicabilidad a las reclamaciones que se consideran de cualquiera de los cinco actos o circunstancias descritos en el párrafo 21. Refiriéndose en especial a las reclamaciones por reducción de la actividad comercial contenidas en esta serie, los hechos en apoyo de las reclamaciones sólo pueden guardar relación con el apartado a) del párrafo 21 de la decisión 7 que menciona las "operaciones militares o amenaza de acción militar por cualquiera de las

partes en el período comprendido entre el 2 de agosto de 1990 y el 2 de marzo de 1991". Como ya había determinado anteriormente el Grupo<sup>6</sup> cuando la pérdida no puede relacionarse con uno de los actos o circunstancias identificados en el párrafo 21 de la decisión 7, es preciso demostrar que la pérdida sufrida es consecuencia directa de la invasión y ocupación ilícitas de Kuwait por el Iraq<sup>7</sup>. Así pues, el Grupo considera primero qué zonas geográficas a las que corresponden las reclamaciones que se examinan se vieron afectadas por los actos o circunstancias enumerados en el apartado a) del párrafo 21. El Grupo considera luego si hay pruebas especiales para las reclamaciones restantes.

a) Alcance de la expresión "operaciones militares o amenaza de acción militar" y lugar donde se produce la pérdida

60. Tanto este Grupo como el Grupo que examina las reclamaciones "F1" ya han considerado el sentido que ha de darse a las palabras "operaciones militares o amenaza de acción militar por cualquiera de las partes" en lo que respecta a las pérdidas ocurridas fuera del Iraq o de Kuwait<sup>8</sup>. El Grupo "F1" ha decidido, en el contexto de la reclamación presentada por un gobierno por los costos de la evacuación de sus ciudadanos (principalmente diplomáticos) de países distintos del Iraq y Kuwait, que puede verse una relación directa cuando se realizaron "auténticas operaciones militares" o cuando había "una amenaza real -no supuesta- de acciones militares" contra el país desde el que se realizó la evacuación. El Grupo "F1" declaró además, de acuerdo con la posición del Grupo "C", que cuando una reclamación se base en un incidente ocurrido fuera del Iraq o de Kuwait será preciso acompañar la reclamación de pruebas concretas a fin de establecer el necesario nexo causal entre la presunta pérdida y la invasión y ocupación de Kuwait<sup>9</sup>.

61. Para considerar la cuestión, el Grupo "F1" tuvo en cuenta, entre otras cosas, el alcance y la utilización de misiles Scud iraquíes durante el período de la invasión iraquí y la ubicación de cualesquiera acciones militares realizadas por el Iraq o por las fuerzas de la Coalición Aliada en países distintos del Iraq y Kuwait. Por esas razones el Grupo decidió que los gastos de evacuar nacionales de la Arabia Saudita e Israel debe compensarse sobre la misma base que los realizados por gobiernos al evacuar personas del Iraq o Kuwait"; en cambio, no concedió indemnización por los costos de la evacuación de ciudadanos desde otros países del Oriente Medio, incluidos Turquía, el Irán y Siria<sup>10</sup>.

62. Del mismo modo, este Grupo hizo una distinción en su primer informe entre las reclamaciones por pérdidas sufridas en Kuwait y el Iraq y en otras partes, señalando que cuanto más alejado estuviere el lugar de la pérdida del lugar de la invasión y ocupación reales mayores serían las pruebas que tendría que aportar el reclamante<sup>11</sup>. En lo que se refiere a las "operaciones militares", el Grupo observó que las operaciones militares fuera de Kuwait y del Iraq no originaron el tipo de daños y perjuicios sistemáticos y a fondo causados por las operaciones militares en Kuwait y en el Iraq. Por consiguiente, llegó a la conclusión que para establecer el nexo causal necesario con la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, los reclamantes que alegaron pérdidas derivadas de las "operaciones militares" en un país

distinto de Kuwait o el Iraq "había de probar específicamente que las pérdidas o daños por los que reclama reparación fueron resultado de un suceso o sucesos militares concretos" <sup>12</sup>.

63. Aunque las decisiones anteriores de la Comisión resumidas en los párrafos que anteceden se centran sobre todo en las operaciones militares del Iraq, el Grupo observa que el párrafo 21 de la decisión 7 se refiere a "operaciones militares... por cualquiera de las partes". En la actual serie de reclamaciones, hay reclamantes chipriotas que afirman que la utilización de bases aéreas en Chipre por la Coalición Aliada fue un factor que contribuyó al descenso del turismo en Chipre. La reclamación de los Países Bajos relativa a Turquía, descrita en el párrafo 19, presenta un argumento similar. Esas reclamaciones requieren que el Grupo analice el significado de "operaciones militares" en general y el alcance de las operaciones de las fuerzas de la Coalición Aliada en particular.

64. En el contexto del párrafo 21 por operaciones militares se entiende actividades militares efectivas y concretas realizadas por el Iraq en el contexto de su invasión y ocupación de Kuwait, o por la Coalición Aliada en sus esfuerzos por acabar con la presencia del Iraq en Kuwait. El ámbito geográfico de las operaciones militares corresponde a la zona de combates circunscrita por las acciones de una u otra parte. Ese ámbito, por ejemplo, no incluye lugares remotos utilizados como zonas para la concentración de suministros y personal, ni tampoco el espacio aéreo atravesado en el curso del transporte de esos suministros y personal.

65. Las operaciones militares de las Fuerzas de la Coalición Aliada estaban dirigidas contra las fuerzas iraquíes en el Iraq y Kuwait. El ámbito geográfico de esas operaciones incluye pues el Iraq, Kuwait y el territorio, las aguas y el espacio aéreo adyacentes en la medida en que eran parte necesaria para la realización de esas operaciones. Así, el Grupo concluyó en su primer informe que las operaciones militares tanto del Iraq como de la Coalición Aliada incluyeron durante un cierto tiempo partes sustanciales de Arabia Saudita. En cambio, aunque se organizaron operaciones aéreas a partir de bases situadas en la zona sudoriental de Chipre y en la zona meridional de Turquía, el Grupo estima que el hecho de que existiera en Chipre o Turquía una zona de concentración no situaba a Chipre o a Turquía en la zona de operaciones militares tal como se utiliza esa expresión en el párrafo 21. En cualquier caso, debe probarse que esas "operaciones militares" fueron la causa directa de la pérdida objeto de la reclamación.

66. En el contexto de las reclamaciones actuales, el Grupo estima que el repetido lanzamiento de misiles Scud por el Iraq contra Israel, que empezó el 18 de enero de 1991, y la asistencia de las fuerzas de la Coalición Aliada para acabar con esos ataques u organizar la defensa contra ellos, constituían "operaciones militares" en el sentido del párrafo 21 de la decisión 7. En cambio, ninguno de los dos bandos realizó operaciones militares en los territorios de Marruecos, Túnez, Egipto, Turquía y Chipre.

67. En lo que respecta a la amenaza de acción militar (en contraposición con las operaciones militares reales), este Grupo formuló en su primer informe

varias conclusiones que guardan relación con las reclamaciones presentadas por sociedades mercantiles por pérdidas o daños presuntamente ocurridos fuera del Iraq o de Kuwait. En particular, cuando un reclamante pide una indemnización por pérdidas o daños resultantes de una "amenaza de acción militar" <sup>13</sup>, debe demostrar de manera específica que la pérdida o el daño alegados fueron consecuencia directa de una "amenaza verosímil y grave que estaba íntimamente relacionada con la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq" y estaba dentro de la capacidad militar efectiva de la entidad que formula la amenaza, teniendo en cuenta "el teatro real de las operaciones militares" durante el período correspondiente<sup>14</sup>.

68. De las consideraciones que anteceden se desprende que deben cumplirse dos criterios acumulativos para determinar la existencia de una amenaza de acción militar por parte del Iraq, fuera del Iraq o de Kuwait, a efectos de establecer la competencia de la Comisión respecto de una reclamación basada en esa amenaza. Uno es que la amenaza concreta por el Iraq debe haber estado dirigida a ese lugar; el otro que el objetivo de la amenaza, caso de haberlo, debe haber estado al alcance de la capacidad militar del Iraq. Aunque la aplicación de esos criterios a las reclamaciones que se consideran se discute a fondo en las secciones C y E del capítulo IV, operan de la siguiente manera:

- a) En relación con Marruecos y Túnez, ninguno de esos países fue objeto de una amenaza del Iraq y, en cualquier caso, estaban claramente fuera del alcance de la capacidad militar iraquí;
- b) En lo que respecta a Egipto, Turquía y Chipre, ninguno de esos países fue objeto de una amenaza concreta del Iraq. Aparte de Chipre, la mayor parte del territorio de esos países está fuera del alcance de la capacidad militar del Iraq; y
- c) Por el contrario, Israel fue objeto de una amenaza seria y creíble de acción militar que fue seguida de ataques militares reales, y la amenaza y los ataques subsiguientes estaban íntimamente relacionados con la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. En consecuencia, este Grupo, lo mismo que anteriormente el Grupo "F1", estima que el Iraq dirigió una amenaza real y verosímil contra Israel. Como se explica más adelante en el párrafo 102, esa amenaza contra Israel existió a partir del 15 de enero de 1991, antes de los ataques militares reales <sup>15</sup>.

b) Ausencia de otra base para determinar el carácter directo

69. En lo que respecta a los países que no fueron objeto de operaciones militares o amenazas de acción militar, el Grupo considera ahora si se cumple el requisito de la consecuencia directa para las reclamaciones que se examinan, independientemente de las circunstancias o actos que se enumeran en el párrafo 21 de la decisión 7. El Grupo observa que las reclamaciones por reducción de la actividad comercial fuera de Israel se basan en la afirmación de que la sensación generalizada de peligro dio lugar a una baja de la actividad turística. De hecho, el Grupo observa que esa inquietud se hizo

sentir en muchas partes del mundo como consecuencia de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq y que la sensación de peligro era por lo general mayor en los países del Oriente Cercano y Medio. Sin embargo, esa sensación de peligro no entrañaba una evaluación diferenciada de las diversas fuentes de riesgo. Muchas veces se debía a la preocupación por los trastornos que pudieran producirse a nivel local, a veces por simpatía con el Iraq pero no obstante independientes del Iraq. Así, por ejemplo, el Reino Unido publicó el 14 de enero de 1991 una nota de advertencia sobre los viajes a Marruecos y Túnez en la que solamente advertía a los viajeros para que tomaran precauciones ante la posibilidad de desórdenes civiles. El Grupo reconoce que, dada la facilidad de los transportes actuales, la apertura de las fronteras y la gama de armamentos existentes, es verosímil que muchas partes del mundo se sintieran amenazadas durante el período de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Pero ese amplio alcance, de hecho en un ámbito mundial, que caracteriza a esa sensación muy difusa y no específica de amenaza lo que hace que por sí sola no sea una base suficiente para cumplir el requisito de la consecuencia directa a efectos de la indemnización en el marco de la competencia de la Comisión. El Grupo concluye que la aprehensión general que sentían los turistas que visitaban esos países y los que podían visitarlos, incluso si en algunos casos estaba apoyada por las advertencias generales del gobierno respecto de esos viajes, o era comprensible en tales circunstancias, no establece la prueba de la consecuencia directa independientemente de las circunstancias o hechos que se enumeran en el párrafo 21 de la decisión 7. Por ello el Grupo no encuentra, en lo que se refiere a las reclamaciones incluidas en esta serie, base alguna para considerar que las pérdidas tengan carácter directo, aparte de las circunstancias que se describen en los párrafos 60 a 68 en lo que se refiere a las pérdidas sufridas fuera de Kuwait o del Iraq.

### 3. El efecto de los hechos incidentales

70. Dado que en la presente serie el Grupo se ocupa de las pérdidas sufridas fuera del Iraq y Kuwait, merece especial consideración la posibilidad de que una pérdida sea causada por factores distintos de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. En la teoría jurídica se reconoce que cualquier hecho determinado puede ser el resultado de una cadena causal que incluye muchos hechos distintos. Un acto incidental es aquel del que, como parte de una cadena causal, puede decirse que ha producido la pérdida objeto de la reclamación y que ocurre después del hecho ilícito de que se trate. Varias de las reclamaciones que se examinan plantean la cuestión de si la presencia del acto de un tercero o de otra fuerza en la cadena causal eximan no de responsabilidad al Iraq conforme a la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad.

71. En particular, el Gobierno de Israel, en respuesta a los ataques lanzados por el Iraq contra el territorio israelí, tomó diversas medidas por las que imponía restricciones a las actividades normales, como el toque de queda y órdenes dirigidas a las fábricas de productos químicos, escuelas y otros establecimientos. (Véanse los párrafos 34 a 37). Las decisiones del Consejo de Administración no prevén esta situación y el Grupo debe por consiguiente,

de conformidad con el artículo 31 de las Normas, examinar "otras normas pertinentes de derecho internacional" sobre la cuestión<sup>16</sup>.

72. Conforme a los principios de derecho generalmente reconocidos, los actos incidentales de terceros que son consecuencia razonable y previsible del acto original no rompen la cadena causal y por consiguiente no eximen al infractor original de la responsabilidad por las pérdidas que sus actos hayan causado<sup>17</sup>. Así, en el presente contexto, si cabe decir que un acto incidental fue una respuesta razonable y previsible a la invasión y ocupación ilícitas de Kuwait por el Iraq, la pérdida resultante, pese a ese acto incidental, seguirá siendo atribuible directamente al Iraq. Estos principios generales se aplican en el capítulo IV.

B. Resarcibilidad de las pérdidas por reducción de la actividad comercial

73. La segunda cuestión que tiene ante sí el Grupo es si una reducción general de los ingresos de una empresa, que haya sufrido una reducción de sus operaciones pero no una destrucción material ni un cierre temporal, constituye una pérdida con derecho a indemnización. Estimando que así es, el Grupo considera después los principios relativos al período de tiempo respecto del cual puede concederse la indemnización. Por último, el Grupo determina los principios básicos de valoración aplicables a este tipo de pérdida.

1. Resarcibilidad en principio

74. La decisión 9 del Consejo de Administración contiene orientaciones respecto a la resarcibilidad de las pérdidas comerciales a que se refiere la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad, pero no se ocupa concretamente de las pérdidas producidas por un descenso de la actividad comercial. La decisión 9 se refiere a tres tipos de pérdidas comerciales que pueden dar lugar al pago de una indemnización: a) las pérdidas relacionadas con contratos o transacciones que se hayan realizado con arreglo a los usos del tráfico; b) las pérdidas relativas a cosas corporales; y c) las pérdidas relativas a bienes generadores de renta. En concreto, esas disposiciones se refieren a las pérdidas sufridas (incluido el lucro cesante) de resultados de la rescisión o interrupción de un contrato, a los daños causados a los bienes corporales y a los daños producidos en empresas que fueron destruidas o tuvieron que cerrar temporalmente y hubieron de ser reconstruidas. Por el contrario, las reclamaciones que se examinan se refieren en gran medida a empresas que siguieron realizando actividades durante todo el período pertinente, pero que sufrieron una disminución de ingresos.

75. No obstante, la decisión 9 no pretende indicar todos los tipos de pérdidas que pueden dar lugar al pago de una indemnización de conformidad con la resolución 687 (1991). Antes bien, en el párrafo 3 de la decisión se reconoce expresamente que hay otros tipos de pérdidas que pueden dar lugar al pago de una indemnización, al tiempo que se indica que los Comisionados pueden determinar los principios aplicables a la valoración de esas pérdidas.

76. Habida cuenta de lo que antecede, el Grupo considera que son resarcibles las pérdidas resultantes de un descenso de la actividad comercial. En la decisión 9, en la que se prevé el pago de una indemnización por el cierre temporal de empresas, se reconoce que la disminución de ingresos, que es el efecto principal de ese cierre, puede dar lugar al pago de una indemnización. En el párrafo 16 de la decisión 9, en el que se indica que los bienes generadores de renta incluyen "diversas empresas mercantiles cuyo valor viene determinado no sólo por el valor de sus distintos activos, sino también por el excedente de valor que confiere a éstos su poder para generar ingresos", se hace hincapié en que la indemnización debe abarcar el valor económico íntegro de la empresa en funcionamiento afectada. Además, en el párrafo 19 de la decisión 9 se formulan los principios de valoración que han de aplicarse al lucro cesante resultante de la destrucción de bienes generadores de renta, lo que guarda relación con la proyección para el futuro del rendimiento pasado, método éste que es asimismo aplicable a las pérdidas causadas por un descenso de la actividad comercial (véase el párrafo 83).

77. El análisis expuesto, que se basa en la decisión 9, queda confirmado por los principios reconocidos del derecho internacional relativos a la responsabilidad de los Estados. Así, en el proyecto de artículos sobre la responsabilidad de los Estados preparado por la Comisión de Derecho Internacional se dispone a tal efecto que "la indemnización cubrirá todo daño económicamente valorable que haya sufrido... y, cuando proceda, las ganancias dejadas de obtener" <sup>18</sup>.

78. El Grupo resuelve que, en principio, debe pagarse una indemnización a los reclamantes por los beneficios que habrían esperado obtener durante la realización de sus actividades ordinarias y que dejaron de percibir de resultas de un descenso de la actividad comercial causado directamente por la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

## 2. Período que abarca la indemnización

79. En su primer informe, el Grupo interpretó las decisiones del Consejo de Administración en el sentido de que podía pagar una indemnización por el lucro cesante sufrido durante el período comprendido entre la cesación de las operaciones militares y el momento en que el reclamante podría haber reanudado razonablemente la producción al nivel anterior a la invasión<sup>19</sup>. Así pues, se concedieron indemnizaciones correspondientes al período en que las empresas se vieron afectadas por la destrucción de bienes o por una perturbación de sus actividades, lo que era una consecuencia directa de la invasión y ocupación ilícitas de Kuwait por el Iraq.

80. Al aplicar ese razonamiento a las reclamaciones que se examinan, el Grupo considera que procede que se pague una indemnización por el descenso de las actividades comerciales durante el período en que los reclamantes no pudieron llevarlas a cabo en las mismas condiciones que existían antes de que comenzaran las operaciones militares. Por lo que respecta a los reclamantes israelíes, cabe pagar una indemnización por el descenso de la actividad comercial que tuvo lugar desde el momento en que se materializó por vez primera la amenaza de acción militar, a saber, el 15 de enero de 1991, como se determina en el párrafo 102.

81. Además, el Grupo reconoce que, en algunos casos, no era probable que las actividades comerciales se reanudaran de manera íntegra inmediatamente después del cese de las operaciones militares, a saber, el 2 de marzo de 1991. Por ello, el Grupo resuelve que, en esos casos, debe pagarse una indemnización que abarque un período de tiempo más prolongado. Los criterios concretos para determinar ese "período secundario" de indemnización se examinan con más detalle en el capítulo V, titulado "Valoración de las reclamaciones indemnizables".

### 3. Principios de valoración

82. Como se indica en los párrafos 74 a 76 supra, en la decisión 9 se formulan principios de valoración respecto de las ganancias o beneficios que razonablemente cabría haber esperado obtener. El Grupo considera que el principio esbozado al respecto a los efectos de la valoración de los beneficios futuros de una empresa que fue destruida o cerrada temporalmente son aplicables, mutatis mutandis, a la valoración de las pérdidas causadas por un descenso de las actividades comerciales.

83. En el párrafo 19 de la decisión 9 se dispone lo siguiente:

"El valor económico de una empresa mercantil puede comprender, en principio, la pérdida de ganancias o beneficios futuros (o lucro cesante) cuando sea posible calcularlos con un grado suficiente de certeza... Por eso, el método de evaluación debería basarse en el rendimiento pasado y no en previsiones y proyecciones para el futuro. Debería otorgarse indemnización si la pérdida puede determinarse con un grado suficiente de certeza sobre la base de las ganancias o beneficios anteriores."

84. Así pues, de la decisión 9 se desprenden dos principios de valoración: que la valoración de las pérdidas de las ganancias y beneficios futuros ha de basarse en el rendimiento pasado y no en previsiones y que únicamente cabe el pago de una indemnización si la pérdida puede calcularse con un grado suficiente de certeza. La aplicación detallada de esos principios se examina en el capítulo V, titulado "Valoración de las reclamaciones indemnizables".

#### IV. RESARCIBILIDAD DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS

85. En el presente capítulo el Grupo examina la resarcibilidad de las reclamaciones que se le han presentado, teniendo presentes las decisiones pertinentes del Consejo de Administración y las conclusiones formuladas supra. Como se ha indicado, el lugar en que se produjo la pérdida tiene especial importancia al respecto; por ello, las reclamaciones se examinan desde esa perspectiva.

A. Reclamaciones relativas a Kuwait o a partes kuwaitíes

1. Contratos con partes kuwaitíes

86. Varios reclamantes piden una indemnización por el impago de las cantidades que les adeudan partes kuwaitíes, según se indica en los párrafos 23 y 25.

87. Otros dos reclamantes piden una indemnización por las pérdidas que afirman haber sufrido de resultas de no haber podido cumplir con lo dispuesto en determinados contratos concertados con partes kuwaitíes a los efectos de la prestación de servicios a medios de comunicación y de la prestación de servicios de transporte, según se indica en los párrafos 26 y 42, respectivamente.

88. Por lo que respecta a las pérdidas sufridas por la infracción de un contrato, la interrupción de un contrato o la imposibilidad de cumplir un contrato en que el Iraq no era parte, en el párrafo 10 de la decisión 9 se dispone que "... el Iraq es responsable de las pérdidas que se han producido de resultas de la invasión y ocupación de Kuwait".

89. Por lo que respecta a los reclamantes que piden una indemnización por el impago de las cantidades adeudadas por partes kuwaitíes, son de aplicación varias conclusiones formuladas por el Grupo en su primer informe. A diferencia del caso de los contratos concertados con el Iraq, en la decisión 9 se exige que los reclamantes presenten pruebas concretas de que el incumplimiento por la otra parte fue consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Así, el incumplimiento no debe obedecer a la decisión económica del deudor de utilizar los recursos disponibles para fines distintos del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, ya que esa decisión independiente sería la consecuencia directa del impago y, por ello, la pérdida consiguiente no sería resarcible. Una prueba satisfactoria de que la imposibilidad de cumplir el contrato por una de las partes fue consecuencia de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq consistiría en demostrar que el cumplimiento había dejado de ser posible porque, por ejemplo, la parte contratante, en el caso de ser una persona física, había sido asesinada o había visto menoscabadas sus facultades físicas o, en el caso de ser una empresa, había dejado de existir, había quebrado o era insolvente de resultas de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq<sup>20</sup>.

90. Al aplicar esos principios a las reclamaciones por el impago de cantidades adeudadas por una parte kuwaití, el Grupo considera que ninguno de los reclamantes ha demostrado que el impago fue una consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

91. En lo concerniente a la reclamación por las pérdidas sufridas por la prestación de servicios a medios de comunicación, el Grupo considera que no está suficientemente sustanciada la parte de la reclamación que se basa en determinados contratos. Por lo que respecta a la parte restante, que corresponde a los ingresos previstos por la futura prestación de servicios, el reclamante no presentó documentación financiera ni otras pruebas

suficientes para dejar constancia de algo más que de una expectativa de posibles operaciones futuras. En consecuencia, el Grupo considera que no debe pagarse ninguna indemnización respecto de la reclamación.

92. En lo concerniente a la reclamación correspondiente a la prestación de servicios de transporte entre Jordania y Kuwait, el Grupo considera que el reclamante no ha presentado pruebas satisfactorias del cumplimiento de las condiciones previas, que habrían dado lugar a que entrara en vigor su contrato con la entidad kuwaití, y no ha sustanciado la posible cuantía de sus pérdidas.

## 2. Bienes corporales en Kuwait

93. Al aplicar los párrafos 12 y 13 de la decisión 9 en su primer informe, el Grupo consideró que el reclamante que pudiera probar su ausencia de Kuwait durante el período pertinente y la consiguiente pérdida de los bienes suyos que se encontraban en Kuwait en agosto de 1990 habría demostrado la existencia de la relación causal requerida entre la pérdida de esos bienes y la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq<sup>21</sup>.

94. El Grupo considera que el reclamante del Reino Unido a que se hace referencia en el párrafo 27 ha probado que los bienes por los que pide una indemnización se encontraban en Kuwait durante el período pertinente, que el daño causado a esos bienes fue una consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait y que la reclamación es atendible.

### B. Contratos con partes iraquíes

95. En los párrafos 28, 29 y 40 se indica que hay tres reclamantes que piden una indemnización por las pérdidas sufridas respecto de contratos concertados con el Iraq<sup>22</sup>. Los reclamantes se basan en el párrafo 9 de la decisión 9 por considerar que fue imposible seguir cumpliendo los contratos después del 2 de agosto de 1990 a causa de la invasión y ocupación ilícitas de Kuwait por el Iraq.

96. En cuanto a las pérdidas relacionadas con contratos de resultados de su interrupción o de la imposibilidad de cumplirlos, en la decisión 9 se dispone lo siguiente:

"9. En los casos en que, sin que haya habido incumplimiento de contrato por el Iraq, la otra parte contratante se ha visto en la imposibilidad de seguir ejecutando el contrato a causa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, éste es responsable de toda pérdida directa que como consecuencia de ello haya sufrido la otra parte, incluido el lucro cesante. En tal supuesto, el Iraq no debe poder invocar la fuerza mayor ni otra cláusula contractual análoga, ni tampoco los principios generales que rigen las convenciones sobre la exoneración de responsabilidad."

97. El Grupo considera que, en los casos en que el 2 de agosto de 1990 había un contrato en vigor concertado con el Iraq que fue imposible de cumplir como consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, el

reclamante tiene derecho a los beneficios que razonablemente habría podido percibir en relación con el contrato si hubiera podido cumplirlo en su totalidad. Para valorar las reclamaciones por los beneficios que dejaron de percibirse por esa causa, el Grupo exige que se presenten pruebas concretas y convincentes de la rentabilidad que se estaba obteniendo y de la rentabilidad prevista para el futuro.

98. En lo concerniente a la reclamación que se indica en el párrafo 28, presentada por haber sido imposible cumplir contratos concertados con la Organización Estatal de Turismo iraquí, el Grupo considera que el reclamante ha demostrado que le resultó imposible seguir cumpliendo sus obligaciones contractuales de resultas de la invasión, razón por la que tiene derecho a que se le indemnice por los beneficios que podría haber percibido en el marco de los contratos. No obstante, el cumplimiento de los contratos resultó imposible a partir del 2 de marzo de 1991 a causa del embargo comercial de las Naciones Unidas y, a tenor del párrafo 6 de la decisión 9, las pérdidas conexas no son en principio resarcibles. De todos modos, en el párrafo 6 se indica asimismo que se concederá una indemnización en la medida en que la invasión y ocupación ilícitas de Kuwait por el Iraq hayan constituido una causa inmediata de pérdidas separada del embargo comercial. El Grupo considera que la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq constituyó una causa separada y distinta de las pérdidas sufridas durante el período de recuperación (como se explica en el párrafo 140 infra) y, por consiguiente, son resarcibles las pérdidas sufridas hasta el 30 de junio de 1991.

99. La reclamación que se indica en el párrafo 29 se basa en la imposibilidad por parte de los clientes del reclamante de utilizar, durante el período comprendido entre el 2 de agosto de 1990 y el 2 de marzo de 1991, de pasajes reservados en Iraqi Airways. El Grupo considera que, a pesar de los posibles efectos del embargo comercial, no cabría esperar razonablemente, habida cuenta de las circunstancias existentes a la sazón en el Iraq, que el titular de un pasaje hiciera escala en Bagdad tal como se exigía en las cláusulas de viaje. En consecuencia, el Grupo considera que las pérdidas del reclamante, pese a que también podrían haber sido imputables a los efectos del embargo comercial, fueron una consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

100. En relación con los contratos que, tal como se indica en el párrafo 40, fueron concertados entre una empresa de autobuses jordana y el Iraq, el Grupo considera que el reclamante ha demostrado la imposibilidad de cumplir sus obligaciones de transportar a pasajeros entre Jordania y el Iraq durante el período comprendido entre el 2 de agosto de 1990 y el 2 de marzo de 1991. No obstante, el Grupo considera que, a partir del 2 de marzo de 1991, el hecho de que el reclamante siguiera sin poder cumplir con las obligaciones que le imponía el contrato fue consecuencia del embargo comercial y, por ello, con arreglo a la decisión 9, no son resarcibles las pérdidas sufridas con posterioridad a esa fecha.

### C. Reclamaciones relacionadas con Israel

101. Casi todas las reclamaciones presentadas por empresas israelíes se refieren a pérdidas causadas por perturbaciones de la actividad comercial que se vinculan a la invasión y ocupación de Kuwait<sup>23</sup>. En el capítulo III el Grupo consideró que las operaciones militares y las amenazas de acciones militares estaban dirigidas contra Israel; quedan por determinar las fechas concretas en que tuvieron lugar esos acontecimientos. Así pues, el Grupo procede a formular el resto de sus observaciones y conclusiones sobre la resarcibilidad de las pérdidas que, según se afirma, se registraron en Israel.

#### 1. Los períodos de amenaza de acción militar y de operaciones militares

102. Después de haber invadido Kuwait el 2 de agosto de 1990, el Iraq formuló varias amenazas concretas de ataque contra Israel. El Iraq relacionaba concretamente esas amenazas con la intervención de las fuerzas de la Coalición Aliada para obligar a las fuerzas de ocupación iraquíes a que se retiraran de Kuwait<sup>24</sup>. Dado que el 15 de enero de 1991 expiraba el plazo establecido en la resolución 678 (1990) del Consejo de Seguridad para que se procediera a esa retirada, el Grupo resuelve que, desde el 15 de enero de 1991, fecha en que expiró dicho plazo, hasta que entró en vigor la resolución relativa a la cesación del fuego, existió una amenaza verosímil y grave de acción militar contra Israel que estaba directamente relacionada con la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. En consecuencia, el Grupo resuelve que son resarcibles las pérdidas sufridas en Israel del 15 de enero al 2 de marzo de 1991, pérdidas éstas que fueron consecuencia directa de esa amenaza.

103. Desde el 18 de enero de 1991 hasta que entró en vigor la resolución relativa a la cesación del fuego, Israel sufrió 40 ataques con misiles scud que fueron lanzados de manera indiscriminada contra todo su territorio. El Grupo considera que esos ataques constituyeron realmente "operaciones militares" de conformidad con lo que se establece en el párrafo 21 de la decisión 7. Por consiguiente, son resarcibles las pérdidas sufridas en Israel del 18 de enero al 2 de marzo de 1991 como consecuencia directa de esas operaciones militares.

104. Como se explica en el párrafo 140, el período que abarca la indemnización puede ser más amplio que el período que abarcan la amenaza o las operaciones militares en la medida en que el reclamante no pudiera reanudar sus actividades mercantiles ordinarias inmediatamente después de la fecha en que entró en vigor la resolución relativa a la cesación del fuego.

#### 2. Otras observaciones y conclusiones

105. También debe examinarse el hecho de que las medidas adoptadas por el Gobierno de Israel, que impuso toques de queda, prohibió el almacenamiento de determinadas sustancias peligrosas y cerró algunas fábricas y escuelas, podrían haber servido para deshacer la relación causal con la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. En aplicación del principio de la

consecuencia razonable y previsible que se indica en el párrafo 72, el Grupo considera que esas medidas adoptadas por el Gobierno de Israel constituían parte de su obligación de proteger a sus ciudadanos, particularmente de ataques indiscriminados contra su vida. Así pues, al ser razonables y previsibles habida cuenta de las circunstancias, las medidas no deshacen la relación entre la invasión y ocupación de Kuwait, por una parte, y las pérdidas por otra.

106. Paralelamente, en relación con las reclamaciones presentadas por el descenso de actividades comerciales en el sector del turismo, el Grupo considera que el hecho de que los turistas optaran por no desplazarse a Israel durante el período de las operaciones militares o de la amenaza de acción militar constituyó una reacción previsible y, como tal, no deshace la relación causal.

#### D. Reclamaciones relacionadas con los Emiratos Árabes Unidos

107. Como se indica en el párrafo 44, un reclamante de los Emiratos Árabes Unidos pide una indemnización en concepto de los servicios prestados a fuerzas militares y, en particular, a la Fuerza Aérea de los Estados Unidos. En la decisión 19 del Consejo de Administración, se indica que "las fuerzas de la Coalición Aliada no tienen derecho a indemnización por sus gastos, incluidos los de las operaciones militares contra el Iraq". Así pues, dado que ningún miembro de las fuerzas de la Coalición Aliada pudo percibir una indemnización por los gastos de esos servicios que hubiera pagado, el Grupo considera que ese reclamante tampoco puede percibir ninguna indemnización por esos mismos gastos.

#### E. Reclamaciones relacionadas con otros países

108. El resto de los reclamantes de esta serie pide indemnizaciones por pérdidas sufridas en Chipre, Egipto, Jordania, Túnez, Marruecos, Turquía, la región del Mediterráneo y Europa. Como se indica en el capítulo III del presente informe, para poder obtener una indemnización los reclamantes han de demostrar que el país correspondiente en que sufrieron la pérdida había sido objeto de una amenaza verosímil y grave de acción militar por cualquiera de las partes durante el período comprendido entre el 2 de agosto de 1990 y el 2 de marzo de 1991, en el sentido de lo dispuesto en el párrafo 21 de la decisión 7. Teniendo en cuenta las razones que se indican en los párrafos que siguen, el Grupo considera que no cumple ese requisito ninguna de las reclamaciones en las que se afirma haber sufrido pérdidas en los países mencionados.

##### 1. Chipre

109. El Grupo toma nota de que había bases británicas en la isla de Chipre, las cuales se utilizaron durante el período de la invasión y ocupación de Kuwait en relación con esos hechos. No obstante, habida cuenta de las razones que se indican en los párrafos 64 y 65, dichas actividades no constituyen "operaciones militares" en el sentido del párrafo 21 de la decisión 7.

110. Chipre también se encontraba dentro del radio de acción de los dispositivos militares del Iraq, por lo menos en lo que respecta a los misiles scud de largo alcance que, según se tenía entendido, obraban en poder del Iraq. Sin embargo, Chipre, no fue objeto de ninguna amenaza concreta de acción militar por parte del Iraq ni de ninguna nota sobre viajes en la que se alertara al respecto <sup>25</sup>.

111. Así pues, el Grupo considera que, el hecho de que los turistas optaran por no viajar a Chipre y de que varias agencias de viajes europeas procedieran a repatriar a los turistas constituyen decisiones independientes de las que no cabe responsabilizar al Iraq.

112. En consecuencia, el Grupo resuelve que las pérdidas por las que se presentan reclamaciones no constituyen "pérdidas sufridas como consecuencia de" "operaciones militares o amenaza de acción militar por cualquiera de las partes" en el sentido del párrafo 21 de la decisión 7 y, por ende, no son una consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, tal como se exige en la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad.

## 2. Egipto

113. Egipto era miembro de la Coalición Aliada y aportó tropas que participaron en las operaciones militares contra el Iraq. Por esa razón, Egipto fue objeto de las declaraciones generales de hostilidad formuladas por el Gobierno del Iraq contra todos los países que formaban parte de la Coalición. Sin embargo, no parece ser que el Iraq formulara amenazas concretas contra Egipto, a excepción de las declaraciones contra quienes participaban en la Coalición Aliada en general o le prestaban asistencia. Además, si se exceptúa una pequeña parte de su frontera nordoriental, Egipto no se encontraba dentro del radio de acción de los dispositivos militares del Iraq. Por ello, el Grupo considera que no existió ninguna amenaza verosímil y grave de acción militar contra Egipto en el sentido que se indica supra.

114. Así pues, el Grupo resuelve que las pérdidas por las que se presentan las reclamaciones no constituyen "pérdidas sufridas como consecuencia de" la "amenaza de acción militar" en el sentido del párrafo 21 de la decisión 7 y, por ende, no son una consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, tal como se exige en la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad.

## 3. Jordania

115. Un reclamante de Jordania pide una indemnización por las pérdidas sufridas respecto de los contratos de transporte que había concertado con entidades de la Arabia Saudita y de Egipto (véanse los párrafos 40 y 41). El Grupo considera que el reclamante no ha presentado pruebas suficientes para sustanciar esa reclamación.

#### 4. Túnez

116. Dos reclamantes del Reino Unido sostienen que, durante el período de la invasión y ocupación, hubo un riesgo creciente de que fueron objeto de atentados terroristas los turistas que se desplazaran a Túnez, particularmente los que procedían de los países que formaban parte de la Coalición Aliada. Los reclamantes afirman que algunos sectores de la población tunecina apoyaron abiertamente al Iraq y a su Presidente, como ponen de manifiesto las manifestaciones que tuvieron lugar.

117. El Grupo considera que Túnez no fue objeto de ninguna amenaza por parte del Iraq y que no se encontraba dentro del radio de acción de los dispositivos militares de dicho país. La amenaza de terrorismo indicada, dado que podría haber sido suscitada por las manifestaciones que tenían lugar en el país, no constituye una amenaza de acción militar por el Iraq y, por ende, no es de aplicación en este caso el párrafo 21 de la decisión 7<sup>26</sup>. En consecuencia, el Grupo resuelve que las pérdidas por las que se formulan reclamaciones no constituyen "pérdidas sufridas como consecuencia de" la "amenaza de acción militar" en el sentido del párrafo 21 de la decisión 7 y, por ende, no son una consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq como se exige en la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad.

#### 5. Marruecos

118. Los reclamantes que se indican en el párrafo 20 también piden una indemnización por las pérdidas sufridas de resultados del descenso de sus actividades empresariales en el sector del turismo en Marruecos, basándose en los mismos argumentos que en el caso de Túnez.

119. Marruecos participó en la Coalición Aliada y, en esa calidad, aportó tropas a dichas fuerzas. Tras el inicio de las operaciones militares aliadas el 16 de enero de 1991, algunos gobiernos emitieron notas sobre viajes en las que aconsejaban a sus nacionales que actuaran con precaución si viajaban a Marruecos a causa de la agitación social<sup>27</sup>. No obstante, Marruecos no se encontraba dentro del radio de acción real de los dispositivos militares del Iraq, calculado teniendo en cuenta el alcance de los misiles que obraban en poder de dicho país.

120. En consecuencia, el Grupo resuelve que las pérdidas por las que se formulan reclamaciones no constituyen "pérdidas sufridas como consecuencia de" la "amenaza de acción militar" en el sentido de lo dispuesto en el párrafo 21 de la decisión 7 y, por ende, no son una consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, tal como se exige en la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad.

#### 6. Turquía

121. Un reclamante de los Países Bajos que organiza viajes a Turquía pide una indemnización por el lucro cesante que sufrió de resultados del descenso de su actividad comercial en ese sector.

122. Turquía aportó fuerzas a la Coalición Aliada, de la que era miembro, y concentró tropas en la frontera con el Iraq. Además, Turquía permitió que la aviación de la Coalición Aliada utilizara sus bases aéreas para atacar al Iraq y cooperó en otros aspectos en la operación que se realizó para expulsar a las fuerzas iraquíes de Kuwait, particularmente cerrando un oleoducto que se utilizaba para transportar petróleo desde el Iraq a los mercados internacionales. Como se explica en los párrafos 64 y 65, esas actividades no constituyen "operaciones militares" en el sentido de lo dispuesto en el párrafo 21 de la decisión 7.

123. De resultas de esa asistencia prestada por Turquía a la Coalición Aliada, se especulaba con la posibilidad de que Turquía fuera atacada por el Iraq. No obstante, a excepción de las amenazas generales que formuló contra todos los miembros de la Coalición, el Iraq no formuló en ningún momento amenazas concretas de acción militar contra Turquía durante el período que se considera. Además, salvo en una pequeña parte de su frontera meridional, el territorio de Turquía quedaba fuera del radio de acción de los dispositivos militares del Iraq. Por ello, no cabe considerar verosímil ni grave ninguna amenaza contra Turquía.

124. Así pues, el Grupo resuelve que las pérdidas por las que se formulan reclamaciones no constituyen "pérdidas sufridas como consecuencia de" "operaciones militares o amenaza de acción militar por cualquiera de las partes" en el sentido de lo dispuesto en el párrafo 21 de la decisión 7 y, por ende, no son una consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, tal como se exige en la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad.

#### 7. Región del Mediterráneo y del mar Negro

125. Como se indica en el párrafo 21, un reclamante pide una indemnización por las pérdidas sufridas por la cancelación de todo el itinerario de 14 cruceros por el Mediterráneo y el mar Negro. Los cruceros iban a hacer escala en los puertos de Estambul y Esmirna, en Turquía; Odesa y Yalta, en Ucrania; Atenas, Mykonos, Santorini, Creta y Rodas, en Grecia; y Casablanca y Tánger, en Marruecos.

126. Aunque pudo haber suscitado preocupación general la seguridad de la navegación en el Mar Mediterráneo durante el período de la invasión y ocupación de Kuwait, no cabe considerar que la región fuera concretamente objeto de una amenaza verosímil por parte del Iraq y mucho menos en el caso del mar Negro. Además, el hecho de que, como manifestó el reclamante, la ruta propuesta para los cruceros se aproximara a las costas de Israel no es suficiente para determinar la existencia de una amenaza verosímil y grave de acción militar en el sentido de lo dispuesto en el párrafo 21 de la decisión 7.

#### 8. Europa

127. Europa estaba fuera del radio de acción de los dispositivos militares del Iraq. Por ello, el Grupo resuelve que las pérdidas por las que se

presentan reclamaciones y que se describen en el párrafo 22 no constituyen "pérdidas sufridas como consecuencia de" la "amenaza de acción militar" en el sentido de lo dispuesto en el párrafo 21 de la decisión 7 y, por ende, no son una consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, tal como se exige en la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad.

#### V. VALORACIÓN DE LAS RECLAMACIONES INDEMNIZABLES

128. Después de indicar qué reclamaciones son indemnizables, el Grupo formula algunas consideraciones en relación con la determinación de la indemnización adecuada que, en su caso, haya de pagarse por cada reclamación admisible. Esas consideraciones abarcan los procedimientos aplicados para verificar las reclamaciones y los métodos utilizados para determinar el importe de la indemnización que ha de pagarse.

##### A. Procedimientos de verificación

129. El Grupo aplicó diversos métodos para verificar las pérdidas que se afirmaba haber sufrido y determinar la cuantía adecuada de la indemnización. Habida cuenta de los complejos problemas que planteaba la valoración, del gran número de reclamaciones que se examinaban y de la voluminosa documentación presentada para sustanciar las reclamaciones, al comienzo de sus actuaciones el Grupo pidió dictámenes periciales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de las Normas. Los dictámenes corrieron a cargo de consultores especializados en tasación de pérdidas y contabilidad, aunque se recurrió también a estadísticos para examinar determinados aspectos de las reclamaciones del sector turístico.

130. En el párrafo 3 del artículo 35 de las Normas se dispone que las reclamaciones dimanantes de sociedades u otras entidades "deberán ser justificadas mediante documentos y otros medios idóneos de prueba suficientes para acreditar las circunstancias y la cuantía de la pérdida alegada". A tenor del párrafo 1 del artículo 35, corresponde al Grupo determinar "la admisibilidad, pertinencia, importancia e influencia de cualesquiera documentos y otros medios de prueba presentados".

131. Como se explica en el capítulo II, se remitieron preguntas a los reclamantes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de las Normas con objeto de que presentaran documentación y datos suplementarios (como estados financieros comprobados, cuentas de gestión detalladas y relaciones de ingresos y gastos mensuales), ya que ello era necesario para verificar y valorar adecuadamente las reclamaciones. Además, el Grupo pidió a la Secretaría que reuniera estadísticas sobre el turismo en el Oriente Medio y datos sobre el alcance y la utilización de los misiles scud iraquíes durante el período de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

132. Bajo la supervisión y orientación del Grupo, los tasadores de pérdidas y los contadores examinaron toda la documentación y la demás información facilitada por los reclamantes, así como los datos investigados por la Secretaría. En la medida de lo posible, se aplicaron procedimientos

generalmente aceptados de tasación de pérdidas y contabilidad para verificar y valorar las pérdidas. Por otra parte, los consultores cotejaron la documentación presentada con objeto de comprobar la exactitud de las cantidades que se reclamaban.

133. El Grupo dio instrucciones concretas a los consultores respecto del período en que en principio serían indemnizables las pérdidas económicas que afirmaban haber sufrido los reclamantes. Dado que el tipo y el carácter de las pruebas disponibles variaban considerablemente, el Grupo pidió asimismo a los consultores que utilizaran factores de ajuste para examinar en qué medida eran determinantes y suficientes las pruebas presentadas para justificar la cuantía de las reclamaciones. Las directrices concretas se examinan en el párrafo 152.

134. En cuanto a las reclamaciones del sector turístico respecto de las que se disponía de información estadística suficiente, el Grupo contó asimismo con la asistencia de estadísticos, quienes realizaron una labor independiente de los tasadores de pérdidas y de los contadores. Es preciso destacar que el análisis estadístico se utilizó como medio de verificación suplementario para determinar qué reclamaciones debían ser examinadas con más detenimiento por el Grupo; los procedimientos básicos de verificación y valoración eran los que aplicaban los tasadores de pérdidas y los contadores. Los medios estadísticos consistían en cuatro márgenes de referencia que se obtuvieron aplicando métodos de aceptación generalizada a las respuestas que habían dado los reclamantes a las preguntas formuladas de conformidad con el artículo 34, así como a los datos obtenidos de los departamentos regionales del sector turístico. Las reclamaciones que, con arreglo a esos criterios estadísticos, quedaban fuera de los márgenes de referencia se examinaron con más detenimiento para averiguar a qué razones obedecía ese hecho. Cuando fue necesario, se consultó de nuevo a los tasadores de pérdidas y contadores. Siempre se encontraron explicaciones satisfactorias al hecho de que hubiera reclamaciones que quedaban fuera del margen de referencia, ya que, de no ser así, las reclamaciones correspondientes ya habían sido objeto de ajustes por falta de pruebas.

135. El Grupo examinó detenidamente los cálculos y recomendaciones de los consultores expertos respecto de cada una de las reclamaciones y, cuando consideró que los resultados eran satisfactorios, utilizó esos cálculos y recomendaciones para determinar las cantidades que debían pagarse. La utilización por el Grupo de consultores expertos en ese asunto está en consonancia con la práctica seguida anteriormente por la Comisión y con la práctica establecida por otros tribunales y comisiones internacionales<sup>28</sup>.

#### B. Método de valoración

136. A continuación el Grupo indica el período respecto del que cabe pagar indemnizaciones en concepto de lucro cesante y explica el método utilizado para calcular las pérdidas de los reclamantes.

1. Período que abarca la indemnización respecto del lucro cesante

137. El Grupo determinó el período durante el que en principio se consideraba resarcible el lucro que afirmaban haber sufrido los reclamantes ("período que abarca la indemnización"). El pago de indemnizaciones en cada caso concreto dependía de que el correspondiente reclamante hubiese facilitado pruebas suficientes de haber sufrido realmente una pérdida durante ese período.

138. Como se ha indicado anteriormente, los reclamantes israelíes fueron objeto de una amenaza verosímil y grave de operaciones militares a partir del 15 de enero de 1991 y de la realización de operaciones militares a partir del 18 de enero de 1991, circunstancias éstas que se dieron hasta el 2 de marzo de 1991. En consecuencia, a los efectos de la cuantificación de las pérdidas que se afirma haber sufrido, el Grupo determina que ese período de seis semanas comprendido entre el 15 de enero y el 2 de marzo de 1991 es el período primario respecto del que se pagará una indemnización (a saber, el "período básico de indemnización primario").

139. La plena reanudación de las actividades mercantiles no tendría necesariamente que haberse iniciado inmediatamente después de la cesación de las operaciones militares, ya que tal vez hubo un período de tiempo durante el que esos acontecimientos pudieron seguir produciendo efectos en las actividades mercantiles de algún reclamante. En particular, en el caso de los hoteles y de la organización de viajes, cabe prever razonablemente que transcurrieron varias semanas o meses antes de la reanudación de las actividades ordinarias, dado que la mayor parte de los turistas hace sus reservas de viaje y otros preparativos al respecto con bastante antelación. Por consiguiente, el Grupo resuelve que se considera adecuado un período de tiempo más amplio, durante el que es indemnizable el lucro cesante que se afirma haber sufrido (es decir, un "período de indemnización secundario" o período de "recuperación").

140. Con objeto de precisar el período de indemnización secundario respecto de las reclamaciones del sector turístico, el Grupo indicó la fecha promedia posterior a la cesación de las operaciones militares en que los ingresos de los reclamantes en concepto de actividades mercantiles alcanzaron o rebasaron el nivel de ingresos previsto. Después de determinar que ese período de tiempo se extendía hasta el 30 de junio de 1991, el Grupo considera que los cuatro meses transcurridos a partir del 2 de marzo de 1991 constituyen un período de tiempo razonable para que los reclamantes del sector turístico reanudaran sus operaciones ordinarias y que es indemnizable el lucro cesante sufrido durante dicho período.

141. El período de indemnización secundario fue de aplicación cuando los reclamantes habían demostrado haber sufrido una pérdida durante el período primario y que sus operaciones en el sector turístico habían seguido viéndose afectadas después del 2 de marzo de 1991. No obstante, únicamente se recomendó que se pagaran indemnizaciones respecto del período secundario cuando, después de examinar la totalidad del período, se llegó a la conclusión de que se habían sufrido pérdidas netas respecto de los ingresos

previstos. Cuando no se registraron pérdidas netas en el período secundario, no se recomendó el pago de ninguna indemnización en relación con dicho período, aun cuando pudieran haberse registrado pérdidas en determinados meses, que se vieron compensadas por los beneficios obtenidos en otros.

142. Algunos reclamantes no relacionados con el sector turístico también presentaron reclamaciones correspondientes a períodos que iban más allá del 2 de marzo de 1991. En lo concerniente a esas reclamaciones, el período que abarca la indemnización, caso de haberlo, fue determinado por el Grupo según las circunstancias de cada caso. Se aplicó el principio orientador de que las pérdidas eran resarcibles hasta el momento en que cabía razonablemente esperar que las operaciones comerciales del reclamante habrían recuperado su nivel ordinario.

143. En cualquier caso, las indemnizaciones otorgadas respecto de todas las reclamaciones examinadas por el Grupo nunca rebasaron la cuantía reclamada ni se concedió ninguna indemnización correspondiente a un período de tiempo superior a aquel en que, según los reclamantes, sus actividades se habían visto afectadas por las hostilidades.

## 2. Métodos para calcular los diversos tipos de pérdidas

### a) Lucro cesante

144. La gran mayoría de las reclamaciones indemnizables en esta serie guardaba relación con el lucro cesante. De conformidad con los principios establecidos por el Consejo de Administración en su decisión 9, el Grupo exigió que la cuantía del lucro cesante sufrido durante el período de indemnización pudiera calcularse con un grado suficiente de certeza.

145. Con objeto de mantener la coherencia y la igualdad de trato entre los reclamantes que se encontraban en situaciones similares, las reclamaciones se clasificaron con arreglo al tipo de actividad que realizaban (a saber, en hoteles, agencias de viajes, operaciones de transporte, fabricantes, agroindustrias y otros). Al evaluar las pérdidas de los reclamantes se aplicaron principios generalmente aceptados de contabilidad y de tasación de pérdidas. En general, la valoración comprendía cinco pasos fundamentales. Sin embargo, las reclamaciones de las agroindustrias hubieron de ser objeto de un método especial de valoración.

### i) Método general

146. Primer paso: proyección de ingresos. En primer lugar, los ingresos correspondientes al período de indemnización se proyectaron recurriendo a datos mensuales históricos facilitados por los reclamantes. Habida cuenta del carácter estacional del sector turístico y de la reducida duración del período que abarcaba la indemnización (cinco meses y medio como mucho), los datos mensuales resultaban necesarios para calcular, con un grado suficiente de precisión, la cuantía de los ingresos que los reclamantes afirmaban no haber percibido. A continuación los ingresos reales correspondientes al período que abarcaba la indemnización se restaron de los ingresos

proyectados, lo que arrojó como resultado los ingresos no percibidos durante el período que abarcaba la indemnización. Siempre que fue posible, ese procedimiento se utilizó también respecto del período de indemnización secundario.

147. Cuando únicamente se disponía de datos anuales o los datos mensuales no eran suficientes para realizar una proyección válida, se utilizaron los datos anuales correspondientes al último ejercicio en que las actividades del reclamante no se habían visto afectadas como base para realizar la proyección de ingresos correspondiente al período que abarcaba la indemnización<sup>29</sup>. El "último ejercicio no afectado" es el ejercicio económico inmediatamente anterior al año en que el reclamante manifiesta que sus actividades se vieron afectadas por primera vez a causa de la invasión de Kuwait por el Iraq.

148. Cuando se disponía de datos mensuales históricos correspondientes a un período de 18 a 36 meses, el Grupo consideró que las proyecciones calculadas sobre la base de los datos mensuales incluían el necesario factor de inflación. Cuando el reclamante únicamente disponía de anotaciones anuales o sus anotaciones mensuales no eran suficientes para realizar una proyección válida de los ingresos correspondientes a los períodos de indemnización y esas anotaciones estaban consignadas en shekel israelíes, el Grupo consideró que se producirían desviaciones si se utilizaran datos anuales de ejercicios anteriores, sin tener en cuenta la inflación registrada a la sazón de Israel, como base para realizar las proyecciones de ingresos. Para evitarlo, el Grupo, teniendo en cuenta los datos económicos, realizó ajustes en concepto de inflación.

149. Segundo paso: cálculo de los costos variables distintos de los salarios. Una vez determinados los ingresos no percibidos durante el período que abarcaba la indemnización, se analizaron los costos históricos de funcionamiento de las empresas para averiguar los costos variables que habían ahorrado los reclamantes como consecuencia de la reducción o de la falta de realización de operaciones. Esos costos variables se consignaron como un porcentaje de ingresos que, tras aplicarse a los ingresos que se habían dejado de percibir, arrojó una cifra que representaba los ingresos no percibidos, excluidos los costos variables.

150. Tercer paso: análisis concreto de los costos salariales En la medida de lo posible, los costos salariales fueron objeto de un análisis concreto y más detallado para tener en cuenta el hecho de que, en muchas empresas, aunque se habían economizado algunos costos salariales al disminuir el nivel de actividad, otros costos apenas se habían visto afectados. En el caso de los hoteles, los costos salariales incluirían los salarios del personal eventual contratado durante la temporada alta, en tanto que los sueldos de los directivos entrarían dentro de los costos que apenas se habían visto afectados. De todos modos, cuando el cálculo de los costos salariales no podía efectuarse con tanta precisión, se consideró que esos costos eran totalmente variables y fueron objeto de la estimación ordinaria de los costos variables que se indica en el párrafo 149.

151. Cuarto paso: cálculo de la cuantía. De los ingresos no percibidos calculados dentro del primer paso se restaron los gastos variables y los gastos salariales que no se habían efectuado de resultados del descenso de la actividad comercial, lo que arrojó como resultado la cuantía del lucro cesante correspondiente al período. Cuando el reclamante había sostenido que su actividad se había visto afectada con posterioridad al 2 de marzo de 1991, volvió a repetirse el primer paso para calcular las pérdidas correspondientes al período de indemnización secundario.

152. Quinto paso: ajuste por insuficiencia de pruebas Por último, la suma de las pérdidas correspondientes al período de indemnización primario y al período de indemnización secundario (de darse ese caso) fue objeto de un nuevo ajuste, teniendo en cuenta en qué medida eran suficientes las pruebas presentadas. La verificación de las reclamaciones puso de manifiesto que existían numerosas diferencias entre las pruebas aportadas por los distintos reclamantes. Después de examinar con los consultores expertos la categoría y el tipo de pruebas que, por lo general, podían presentar los reclamantes de los sectores en cuestión, el Grupo estableció directrices con ciertos factores de ajuste que habían de aplicarse a las pérdidas calculadas con arreglo al método indicado supra. En esas directrices se tenía en cuenta, entre otras cosas, si determinada documentación, aislada o presentada junto con otra información, se consideraba una prueba suficiente de la cuantía a que ascendía una determinada pérdida. Las directrices se aplicaron al examinar las pruebas realmente presentadas para sustanciar determinadas reclamaciones con objeto de determinar la cuantía definitivamente recomendada.

ii) Reclamaciones de agroindustrias

153. El método anteriormente indicado no era adecuado para valorar las tres reclamaciones presentadas por agroindustrias por las pérdidas sufridas en la producción, las cuales se describen en el párrafo 36. Esos reclamantes habían contratado a un asesor independiente para que les ayudara a preparar las reclamaciones. El asesor informó de que se habían realizado inspecciones físicas y exámenes de las explotaciones de los reclamantes para determinar el alcance de las pérdidas. Parece ser que después se procedió a fijar la cuantía de esas pérdidas en función del precio de mercado de la cosecha correspondiente con objeto de determinar la cuantía de las reclamaciones. Se examinaron los informes del asesor, se pidió y se recibió la documentación en que se basaban y las pérdidas por las que se pedían indemnizaciones fueron objeto de ajustes para tener en cuenta las posibles sobreestimaciones y las pérdidas sufridas después del período de indemnización.

b) Pérdidas relacionadas con contratos y pérdidas conexas

154. Las reclamaciones admisibles en concepto de pérdidas relacionadas con contratos se valoraron calculando los ingresos que cada reclamante podía haber esperado obtener con arreglo a los términos del contrato en caso de que hubiera sido posible continuar su ejecución. Cuando correspondía, se restaron los costos ahorrados a causa de la interrupción, lo que permitió determinar el total del lucro cesante. A continuación, el lucro cesante se

prorrateó a lo largo del período durante el que se habrían obtenido beneficios con arreglo al contrato. Únicamente se recomendó que se pagaran las cantidades que habrían debido percibirse durante el período que abarcaba la indemnización. El período de indemnización correspondiente a esta categoría de reclamaciones se determinó atendiendo a las circunstancias de cada caso (véase el párrafo 142).

#### C. Tipo de cambio e intereses

155. En esta sección, el Grupo determina el tipo de cambio que ha de aplicarse a las reclamaciones cuyas pérdidas se consignan en monedas distintas del dólar de los Estados Unidos, así como la fecha desde la que se devengarán intereses. De conformidad con las decisiones adoptadas por grupos anteriores, el presente Grupo considera que la fecha de la pérdida es la fecha en que el tipo de cambio ha de aplicarse a las pérdidas no relacionadas con contratos. La fecha en que se sufrió la pérdida depende del carácter de ésta. Las reclamaciones de la presente serie en concepto de descenso de la actividad comercial corresponden a pérdidas sufridas durante un período de tiempo prolongado. Al igual que en las conclusiones de su primer informe<sup>30</sup>, el Grupo adopta la fecha central del período durante el que se sufrieron las pérdidas como fecha en la que ha de aplicarse el tipo de cambio para calcular la cuantía recomendada. En cuanto al tipo de cambio que procede aplicar, el Grupo lo fija en el promedio de los tipos comerciales mensuales vigentes durante el período de la pérdida, consignado en el United Nations Monthly Bulletin of Statistics.

156. Por lo que respecta a la reclamación en concepto de pérdida de bienes corporales que se indica en el párrafo 27, el Grupo adopta la fecha de 2 de agosto de 1990 como fecha de las pérdidas y aplica el tipo de cambio vigente en esa fecha <sup>31</sup>.

157. En lo concerniente a la fecha desde la que devengarán intereses las cantidades reclamadas que sean indemnizables, el Grupo, de conformidad con la decisión 16 del Consejo de Administración, fija la fecha en que se produjeron las pérdidas. Habida cuenta de la fecha correspondiente al tipo de cambio que ha de aplicarse, se considera que las pérdidas se produjeron en la fecha que separa a las dos mitades del período en que tuvieron lugar las pérdidas.

#### D. Gastos de preparación de las reclamaciones

158. En una carta de 6 de mayo de 1998, el Secretario Ejecutivo de la Comisión notificó al Grupo que el Consejo de Administración se proponía abordar más adelante la cuestión de los gastos de preparación de las reclamaciones. En consecuencia, el Grupo no adopta por el momento ninguna medida respecto a las reclamaciones presentadas por los gastos efectuados por ese concepto.

VI. RECOMENDACIONES

159. Habida cuenta de lo que antecede, el Grupo recomienda que se paguen las cantidades que se indican a continuación en concepto de indemnización por las pérdidas directas sufridas por los reclamantes a consecuencia de la invasión y ocupación ilícitas de Kuwait por el Iraq:

País que presenta la reclamación	Número de reclamación de la CINU	Reclamante	Cantidad reclamada			Cuantía recomendada (dólares EE.UU.)
			Moneda a/	Cuantía	Cuantía (dólares EE.UU.) b/	
Alemania	4000373	Acora Hotel Apartments	DM	14 274	9 138	0
Alemania	4000484	Helios Reisen GmbH	DM	2 479 600	1 587 452	0
Chipre	4000108	Top Hotels Ltd.	£C	202 946	458 117	0
Chipre	4000143	Adams Beach Hotel/Adamos Ioannou & Sons Ltd.	£C	680 000	1 534 989	0
Chipre	4000144	LMK-Lamanko Ltd.	£C	40 104	90 528	0
Chipre	4000147	Golden Arches Hotel	£C	318 700	719 413	0
Chipre	4000149	Navarria Hotel	£C	340 300	768 172	0
Chipre	4000150	Bertha White Arches Apartments	£C	156 119	352 413	0
Chipre	4000152	Marina Hotel (Ayia Napa) Ltd.	£C	159 000	358 916	0
Chipre	4000153	Ros Estates Ltd.	£C	482 755	1 089 740	0
Chipre	4000154	Amathus Navigation Co. Ltd.	£C	758 060	1 711 196	0
Chipre	4000156	Panktoris Duty Free Shops Ltd.	US\$	400 000	400 000	0
Chipre	4000166	Galaxy Tours Ltd.	£C	4 732	10 682	0
Egipto	4002688	International Travel Bureau of Egypt	US\$	700 982	700 982	0
Egipto	4002690	Tarot Garranah Tours	LE	6 130 175	3 065 088	0
Egipto	4002691	Scarabee Travel Agency	US\$	170 602	170 602	0
Egipto	4002692	Moon River Tours Co.	US\$	1 076 770	1 076 770	0
Egipto	4002697	Egyptian Riviera Tours	US\$	140 300	140 300	0
Egipto	4002698	Uni Travel	US\$	149 634	149 634	0
Egipto	4002699	Amarco Tours	US\$	866 000	866 000	0

País que presenta la reclamación	Número de reclamación de la CINU	Reclamante	Cantidad reclamada			Cuantía recomendada (dólares EE.UU.)
			Moneda <u>a/</u>	Cuantía	Cuantía (dólares EE.UU.) <u>b/</u>	
Egipto	4002700	Shams Transport and Tourism	LE	12 549	6 275	0
Egipto	4002701	Seti First Travel Co.	LE	5 000 000	2 500 000	0
Egipto	4002702	Watania Tours SAE	US\$	89 559	89 559	0
Egipto	4002703	Zamalek Nile Cruises	US\$	1 104 101	1 104 101	0
Egipto	4002704	Cosmos Tours	US\$	972 000	972 000	0
Egipto	4002705	Titi Tourism & Transport Co.	US\$	65 757	65 757	0
Egipto	4002706	Golden Eagle Tours	US\$	8 000	8 000	0
Egipto	4002707	Aqua Tours	US\$	150 000	150 000	0
Egipto	4002708	Oberoi Nile Cruises (Shehrayar & Shehrazad)	US\$	1 238 862	1 238 862	0
Egipto	4002709	Osiris Travel Agency	US\$	77 965	77 965	0
Egipto	4002711	Cairo Sheraton Hotel & Casino	US\$	8 537	8 537	0
Egipto	4002713	Nout Tours	LE	1 253 156	626 578	0
Egipto	4002714	Sherry Nile Cruises	US\$	779 315	779 315	0
Egipto	4002716	Nile Co. for Hotels & Tourism (Oasis Hotel)	US\$	1 924 842	1 924 842	0
Egipto	4002719	Semiramis Inter-Continental Hotel	LE	11 820 000	5 910 000	0
Egipto	4002721	Windsor Palace Hotel (Alexandria)	US\$	121 213	121 213	0
Egipto	4002722	Rose Hotel	US\$	44 570	44 570	0
Egipto	4002724	Nawrous Tours and Transport Co.	LE	75 532	37 766	0
Egipto	4002725	New Group Travel (NGT)	US\$	35 938	35 938	0
Egipto	4002726	Eastmar Travel	US\$	3 765 760	3 765 760	0
Egipto	4002727	Telestar Travel	US\$	587 720	587 720	0
Egipto	4002728	Spring Tours	LE	5 364 564	2 682 282	0
Egipto	4002845	Hotel Concorde	LE	431 521	215 761	0

País que presenta la reclamación	Número de reclamación de la CINU	Reclamante	Cantidad reclamada			Cuantía recomendada (dólares EE.UU.)
			Moneda <u>a/</u>	Cuantía	Cuantía (dólares EE.UU.) <u>b/</u>	
Egipto	4002924	Hotel Akhetaton Louxor (Bella Donna)	LE	3 442 591	1 721 296	0
Egipto	4002927	Floating Boat "Marhaba"	LE	3 179 025	1 589 513	0
Egipto	4002930	Sharabi Nile Cruise Co.	LE	1 268 427	634 214	0
Egipto	4002931	Fathy Hasan Baloul/Hilwan Floating Hotel (Travel Group Co.)	LE	111 800	55 900	0
Egipto	4002932	Master Cruise Bing/Magid Nabil Iryan	LE	698 016	349 008	0
Egipto	4002933	St. George Hotel	US\$	177 312	177 312	0
Egipto	4002934	Misr Nile Cruise	US\$	350 043	350 043	0
Egipto	4002937	High Life Cruise Co.	LE	3 132 518	1 566 259	0
Egipto	4002938	Theba Company for Floating Hotels	US\$	64 653	64 653	0
Egipto	4002939	Travco Nile Cruise Lines Co.	US\$	1 099 189	1 099 189	0
Egipto	4002940	Liberty Nile Cruise (Nile Empress)	US\$	320 621	320 621	0
Egipto	4002941	Happy Land Hotel	US\$	250 000	250 000	0
Egipto	4002942	New Continental Hotel	LE	740 000	370 000	0
Egipto	4002943	Zamzam Co. for Floating Hotels	US\$	1 892 137	1 892 137	0
Egipto	4002944	Mena Co. for Resorts and Hotels "Menaville"	LE	3 000 000	1 500 000	0
Egipto	4002946	Hotel Manial Palace	LE	2 651 836	1 325 918	0
Egipto	4002947	Tonsi Hotel	LE	236 660	118 330	0
Egipto	4002954	Hilton Fayrouz Village	LE	1 796 676	898 338	0
Egipto	4002955	Egyptian Co. for Floating Hotels (Nile Romance)	LE	6 457 065	3 228 533	0
Egipto	4002956	Indiana Hotel	LE	172 191	86 096	0
Egipto	4002957	Nile Bride Nile Cruises	US\$	1 058 300	1 058 300	0

País que presenta la reclamación	Número de reclamación de la CINU	Reclamante	Cantidad reclamada			Cuantía recomendada (dólares EE.UU.)
			Moneda <u>a/</u>	Cuantía	Cuantía (dólares EE.UU.) <u>b/</u>	
Egipto	4002958	Sindbad Tourism Co.	LE	800 000	400 000	0
Egipto	4002960	Al Waha Corp. for Touristic & Hoteleries Investments	LE	390 000	195 000	0
Egipto	4002961	Imperial Cruises Co.	US\$	462 394	462 394	0
Egipto	4002962	Egyptian Co. for Floating Hotels (Nile Beauty)	LE	4 252 199	2 126 100	0
Egipto	4002963	El Salam Village	US\$	876 989	876 989	0
Egipto	4002965	Presidential	US\$	820 000	820 000	0
Egipto	4002966	Tiran Village	US\$	203 721	203 721	0
Egipto	4002968	Shalakani Tours	US\$	1 910 408	1 910 408	0
Egipto	4002969	Hotel Meridien Le Caire	US\$	1 379 395	1 379 395	0
Egipto	4002970	Le Meridien Heliopolis	US\$	487 950	487 950	0
Egipto	4002971	The Legend Nile Cruising Co. Ltd.	US\$	1 052 000	1 052 000	0
Egipto	4002972	Presidential Nile Cruises (Nile Emperor)	US\$	560 000	560 000	0
Egipto	4002973	The Princess Nile Cruising Co.	US\$	385 000	385 000	0
Egipto	4002974	Cairo Marriott Hotel	LE	10 000 000	5 000 000	0
Egipto	4002975	Shedwan Tourism Village	LE	880 179	440 090	0
Egipto	4003038	Pyramids Nile Cruise & Hotels Co.	US\$	3 183 404	3 183 404	0
Emiratos Árabes Unidos	4001750	Dubai National Air Travel Agency (DNATA)	US\$	4 750 000	4 750 000	0 <u>d/</u>
India	4000670	Oberoi Hotels Pvt. Ltd.	US\$	661 843	661 843	312 621
Israel	4000237	Trans-Global Travel Ltd.	US\$	186 750	186 750	69 033
Israel	4000238	Yofi Tours Israel Ltd.	US\$	320 000	320 000	32 630
Israel	4000239	Jerusalem Omaryah Hotel Co. Ltd.	US\$	1 486 157	1 486 157	434 133
Israel	4000240	Unitravel Ltd.	US\$	180 000	180 000	23 911

País que presenta la reclamación	Número de reclamación de la CINU	Reclamante	Cantidad reclamada			Cuantía recomendada (dólares EE.UU.)
			Moneda <u>a/</u>	Cuantía	Cuantía (dólares EE.UU.) <u>b/</u>	
Israel	4000241	Isram South Wholesale Tours & Travel	US\$	924 190	924 190	0
Israel	4000242	Astoria Hotels Ltd	US\$	156 995	156 995	8 508
Israel	4000243	Coral Beach Eilat Ltd.	FF	925 345	176 525	153 859
Israel	4000245	Palm Beach Hotel Ltd.	US\$	630 200	630 200	44 862
Israel	4000247	Isropa Nazarene Tours	US\$	168 341	168 341	0
Israel	4000249	Kenes Organisers of Congresses & Tour Operators Ltd.	US\$	204 003	204 003	0
Israel	4000250	Ganei Hamat Hotel Ltd.	NIS	3 574 942	1 749 849	170 475
Israel	4000251	Dan Hotels Corp. (trading as Hotel Dan Panorama Tel Aviv)	US\$	1 619 800	1 619 800	377 916
Israel	4000252	Dan Hotels Corp. Ltd. (trading as Dan Hotel Tel Aviv)	US\$	2 149 800	2 149 800	720 154
Israel	4000253	Dan Hotels Corp. Ltd. (trading as Dan Carmel Hotel)	US\$	437 800	437 800	356 869
Israel	4000254	Accadia Ltd. (trading as Dan Accadia Hotel)	US\$	475 200	475 200	123 790
Israel	4000255	King David Ltd. (trading as King David Hotel)	US\$	2 370 700	2 370 700	102 698
Israel	4000256	Jerusalem Ceasar Hotel	US\$	696 781	696 781	135 690
Israel	4000258	Moriah Hotels Ltd.	US\$	1 645 000	1 645 000	750 705
Israel	4000259	Israel Petrochemical Enterprises Ltd.	US\$	3 949 850	3 949 850	2 482 471
Israel	4000260	Ceasar Tiberias Hotel	US\$	1 942 959	1 942 959	298 376
Israel	4000261	Dan Hotels Corp. Ltd. (trading as Hotel Dan Panorama Haifa)	US\$	494 900	494 900	110 579
Israel	4000262	Avia Hotels Ltd.	NIS	312 750	153 084	16 621
Israel	4000263	Nazareth Hotel	US\$	318 162	318 162	0
Israel	4000264	Hotel Cosmopolitan (1971) Ltd.	US\$	2 031 500	2 031 500	2 031 500

País que presenta la reclamación	Número de reclamación de la CINU	Reclamante	Cantidad reclamada			Cuantía recomendada (dólares EE.UU.)
			Moneda <u>a/</u>	Cuantía	Cuantía (dólares EE.UU.) <u>b/</u>	
Israel	4000265	Cosmopolitan Hotel (Ramada Continental Tel Aviv)	US\$	924 805	924 805	238 146
Israel	4000266	Quiet Beach Hotel	US\$	1 321 155	1 321 155	321 242
Israel	4000313	Bickel Flowers Ltd.	US\$	193 700	193 700	161 513
Israel	4000317	Eshcolot Yehuda Tour 87	US\$	14 615	14 615	0
Israel	4000318	Tour Bus Ltd.	US\$	180 431	180 431	126 007
Israel	4000319	Isralift (Industries) 1972 Ltd.	US\$	550 000	550 000	0
Israel	4000320	Sightseeing Drive Yourself Ltd.	US\$	90 000	90 000	0
Israel	4000324	Hotel Saint George International Jerusalem	US\$	1 243 600	1 243 600	0
Israel	4000326	Dafna Hotel Ltd.	US\$	132 000	132 000	7 183
Israel	4000329	Assuta Ltd.	NIS	1 171 000	573 177	578 843
Israel	4000330	Amico Tours Ltd.	US\$	98 800	98 800	0
Israel	4000331	Nazareth Transport & Tourism Co. Ltd.	US\$	906 460	906 460	98 125
Israel	4000336	Oil Refineries Ltd.	US\$	3 312 410	3 312 410	1 788 467
Israel	4000337	Eshet Tourist Services Ltd.	US\$	70 930	70 930	0
Israel	4000339	Ein Gedi Guest House Ltd. Partnership	US\$	1 016 592	1 016 592	420 384
Israel	4000340	MNSR Hotel Management Ltd.	US\$	382 060	382 060	382 060
Israel	4000342	GB Tours Ltd.	NIS	2 848 198	1 394 125	51 462
Israel	4000395	Dannie's Tours Ltd.	US\$	121 050	121 050	0
Israel	4000397	Tiberias Hot Springs Co. Ltd.	NIS	4 657 435	2 279 704	227 412
Israel	4000398	Tar Hemed Ltd. Travel Touring Co.	US\$	28 740	28 740	0
Israel	4000399	Vitalgo Textile Works Ltd.	US\$	1 362 000	1 362 000	154 725
Israel	4000400	Readymix Industries (Israel) Ltd.	US\$	1 692 519	1 692 519	1 447 119
Israel	4000401	Electrochemical Industries (Frutarom) Ltd.	US\$	2 777 418	2 777 418	2 032 385

País que presenta la reclamación	Número de reclamación de la CINU	Reclamante	Cantidad reclamada			Cuantía recomendada (dólares EE.UU.)
			Moneda <u>a/</u>	Cuantía	Cuantía (dólares EE.UU.) <u>b/</u>	
Israel	4000402	King Solomon Palace Hotel Eilat Ltd.	US\$	2 688 000	2 688 000	670 257
Israel	4000406	Tel Aviv Hilton Ltd.	US\$	6 500 000	6 500 000	753 244
Israel	4000407	Shemesh Jerusalem Ltd. Kikar Zion Hotel	US\$	1 088 000	1 088 000	0
Israel	4000408	Netanya Hotel Des Six Jours Ltd.	US\$	330 802	330 802	2 971
Israel	4000410	Sport Hotel Partnership Eilat	US\$	1 087 000	1 087 000	196 941
Israel	4000411	Riviera Hotel/Isrotel Hotel Management Ltd.	US\$	625 000	625 000	105 591
Israel	4000415	Superjet Tours Ltd.	US\$	126 628	126 628	22 185
Israel	4000417	Masi'ei Kol Gil Ltd.	NIS	118 884	58 191	10 703
Israel	4000418	Dali Fashion Two Thousand Ltd. (Lev Cinemas)	US\$	330 304	330 304	0
Israel	4000419	Tour Nof Ltd.	US\$	275 000	275 000	5 546
Israel	4000420	Bay Heart Ltd.	NIS	4 813 789	2 356 235	495 140
Israel	4000421	Moriah Dead Sea Spa Hotel Ltd.	US\$	1 245 000	1 245 000	748 737
Israel	4000422	Jordan River Hotel, Ganei Hadar Tourism Enterprises Ltd.	US\$	4 224 976	4 224 976	106 154
Israel	4000423	Medina Tours (Israel) Ltd.	US\$	252 900	252 900	40 452
Israel	4000425	Lannet Data Communications Ltd.	US\$	1 843 000	1 843 000	0
Israel	4000426	Moriah Eilat Resort Hotel Ltd.	US\$	476 000	476 000	288 268
Israel	4000429	Gadot Petrochemical Industries Ltd.	US\$	190 328	190 328	0
Israel	4000430	Lagoona Hotel Ltd.	US\$	1229 000	1 229 000	171 567
Israel	4000431	Vegetable Growers Association Ltd.	US\$	2 286 701	2 286 701	2 265 106
Israel	4000436	Moviley Naharia Ltd.	NIS	140 000	68 527	0
Israel	4000438	Moriah Teberias Hotel Ltd.	US\$	400 000	400 000	76 651
Israel	4000439	Ron Beach Hotel Ltd.	US\$	450 000	450 000	72 003

País que presenta la reclamación	Número de reclamación de la CINU	Reclamante	Cantidad reclamada			Cuantía recomendada (dólares EE.UU.)
			Moneda <u>a/</u>	Cuantía	Cuantía (dólares EE.UU.) <u>b/</u>	
Israel	4000440	Shulamit Gardens Hotel	US\$	1 867 378	1 867 378	615 684
Israel	4000441	Ganei Menorah Hotel	US\$	186 644	186 644	1 953
Israel	4000442	Hotel Eyal and Nurit Co. Ltd.	US\$	693 000	693 000	146 472
Israel	4000443	HL Tours Ltd.	US\$	120 000	120 000	48 421
Israel	4000444	Eilat Caesar Hotel Ltd.	US\$	1 603 388	1 603 388	302 142
Israel	4000445	Moriah Tel Aviv Hotel Ltd.	US\$	1 541 000	1 541 000	1 200 518
Israel	4000504	National Flower Growers Association - Agricultural Cooperative Society Ltd.	US\$	7 830 985	7 830 985	5 665 874
Israel	4000505	Tadmor Hotel	US\$	64 079	64 079	7 676
Israel	4000507	Arieh Shasha Transporters Ltd.	US\$	150 739	150 739	65 200
Israel	4000508	Peltours Travel and Tourism Ltd.	US\$	1 600 000	1 600 000	436 707
Israel	4000509	Jerusalem Herzl Hotel Association	US\$	3 600 000	3 600 000	195 803
Israel	4000510	Nof Ginosar-Hotel	US\$	620 000	620 000	45 251
Israel	4000754	Somekh Chaikin	US\$	975 000	975 000	138 733
Israel	4000755	Abadi Yosef & Simha Ltd.	NIS	187 058	91 560	4 580
Israel	4001102	Dizengoff Centre (founded by PILZ) Ltd.	US\$	115 000	115 000	26 502
Israel	4001103	Chen Enrico Corp.	US\$	283 528	283 528	73 980
Jordania	4002626	Jordan Express Tourist Transport Co.	JD	6 264 068	9 519 860	50 542 <u>c/</u>
Liberia	4001137	Princess Cruise Lines Inc.	US\$	18 928 000	18 928 000	0
Liechtenstein	4001177	La Regie Libanaise de Publicite Internationale	US\$	453 201	453 201	0
Países Bajos	4001188	Koecklare BV Riverside Apartments	f.	35 323	20 058	0
Países Bajos	4001442	K-Tours BV	f.	123 953	70 388	0
Países Bajos	4001548	Aksoy Reizen	f.	388 000	220 329	0

País que presenta la reclamación	Número de reclamación de la CINU	Reclamante	Cantidad reclamada			Cuantía recomendada (dólares EE.UU.)
			Moneda <u>a/</u>	Cuantía	Cuantía (dólares EE.UU.) <u>b/</u>	
Países Bajos	4001551	European American Travel BV	f.	60 186	34 177	0
Países Bajos	4001558	Cross Country Travels Hillegom BV	f.	44 850	25 468	25 468
Reino Unido	4002000	Tunisian Travel Bureau Limited	£ stg.	100 297	190 679	0
Reino Unido	4002128	Thomson Travel	US\$	5 419 421	5 419 421	0 <u>e/</u>
Reino Unido	4002370	British Sub Aqua Club	US\$	25 668	25 668	5 754

Notas correspondientes al cuadro de recomendaciones

a/ Abreviaturas de monedas: £C (libra chipriota), LE (libra egipcia), FF (franco francés), DM (marco alemán), NIS (nuevo shekel), JD (dinar jordano), f. (florín neerlandés), £ stg. (libra esterlina) y US\$ (dólar de los EE.UU.). Terminology Bulletin N° 343: Currency Units (ST/CS/SER.F/343) (Naciones Unidas, Nueva York (1991)).

b/ En lo concerniente a las reclamaciones cuya cuantía fue inicialmente consignada por los reclamantes en monedas distintas del dólar de los Estados Unidos, la secretaría ha procedido a convertir las distintas cantidades que se reclaman a dólares de los Estados Unidos, aplicando los tipos de cambio vigentes en agosto de 1990, que figuran en United Nations Monthly Bulletin of Statistics, o, a falta del correspondiente tipo de cambio, aplicando el último tipo de cambio disponible antes de agosto de 1990. Las conversiones tienen exclusivamente por objetivo dar una indicación de la cantidad reclamada en dólares de los Estados Unidos con el fin de que puedan hacerse comparaciones. Por otra parte, la fecha del tipo de cambio aplicado para calcular la cuantía recomendada se indica en los párrafos 155 y 156.

c/ Por lo que respecta a la reclamación N° 4002626 de la CINU, se ha determinado que se pague una indemnización de 50.542 dólares de los Estados Unidos por las pérdidas sufridas en relación con los contratos concertados en el Iraq a los efectos de la presentación de servicios de transporte. No obstante, a falta de pruebas suficientes no se ha otorgado ninguna indemnización por las pérdidas cuya reclamación se basa en contratos de prestación de servicios de transporte entre Jordania y la Arabia Saudita y Egipto. No se ha otorgado ninguna indemnización por las pérdidas que se reclaman en concepto de la prestación de servicios de transporte entre Jordania y Kuwait porque el reclamante no ha facilitado pruebas suficientes de que se cumplieron determinadas condiciones previas y no ha sustanciado las pérdidas. El examen de otras reclamaciones de la misma persona (reclamación N° 4005970) en concepto de pérdidas sufridas en relación con un contrato de transporte de turistas dentro de Jordania se incluirá en una serie posterior, en la que se abordarán cuestiones similares.

d/ En lo concerniente a la reclamación N° 4001750 de la CINU, no se ha otorgado ninguna indemnización por los gastos efectuados en relación con las operaciones de las fuerzas de la Coalición Aliada, ya que esos gastos no son resarcibles. El examen de otras reclamaciones del mismo interesado (reclamación N° 4005971) que pide una indemnización por la pérdida de ingresos de explotación a causa de la suspensión de vuelos y por la pérdida de ingresos de una agencia de viajes en Dubai se incluirá en una serie posterior, en la que se abordarán cuestiones similares.

e/ Por lo que respecta a la reclamación N° 4002128 de la CINU, no se ha otorgado ninguna indemnización al reclamante, ya que no se cumplió el requisito de la pérdida directa. El examen de otras reclamaciones del mismo interesado (reclamación N° 4005969) relacionadas con gastos suplementarios de combustible, gastos suplementarios de aseguramiento y gastos suplementarios causados por el desvío de vuelos se incluirán en otra serie posterior, en la que se abordarán cuestiones de esa índole.

Ginebra, 16 de diciembre de 1998

(Firmado): Sr. Benard Audit  
Presidente

(Firmado): Sr. José María Abascal  
Comisionado

(Firmado): Sr. David D. Caron  
Comisionado

Notas

1.S/AC.26/1992/10.

2.S/AC.26/1998/7 ("Informe E2(1)") párrs. 38 a 48.

3.En el caso de cinco reclamaciones para las que se había recomendado una indemnización no se han corregido todas las deficiencias formales identificadas en ese proceso. Sin embargo, teniendo en cuenta la reclamación y todos los demás documentos auxiliares, el Grupo opina que esas deficiencias no son de peso.

4.Según el párrafo 21 de la decisión 7 del Consejo de Administración (citada en el párrafo 56) una pérdida directa "comprenderá todas las pérdidas sufridas como consecuencia de" uno de los actos o circunstancias que se describen en los apartados a) a e). Dos de los actos o circunstancias que se describen en ese párrafo ([b] y [d]) se refieren al lugar donde se produjeron los actos o circunstancias inmediatos que causaron la pérdida pero no al lugar en que ocurrió la pérdida. En cambio, los otros tres ([a], [c] y [e]) no hacen referencia ni al lugar en que se produjo el hecho que causó el daño ni tampoco al lugar en que ocurrió la pérdida.

5.Véase Informe E2(1), párr. 72.

6.Ibíd., párrs. 108 y 156.

7.El Grupo también observa que el empleo de la palabra "comprenderá" en el párrafo 21, antes de la lista de circunstancias de las que se presume que establecen un nexo directo con la invasión y ocupación de Kuwait, indica que la enumeración de circunstancias no es exhaustiva. De hecho, en el párrafo 6 de la decisión 15 se añade que "habrá otras situaciones en que se puedan aportar pruebas de que las reclamaciones se fundan en pérdidas, daños y perjuicios irrogados directamente como consecuencia de la invasión y ocupación ilícitas de Kuwait por el Iraq".

8."Informe y recomendaciones de los Comisionados sobre la primera serie de reclamaciones dimanantes de gobiernos y organizaciones internacionales (reclamaciones de la categoría "F") (S/AC.26/1997/6) ("Informe F1(1)), párrs. 94 a 96.

9.Informe F1(1), párr. 94 (coincide con la conclusión del Grupo en el primer informe "C" pág. 13.

10.Ibíd., párr. 96; véase también párr. 40.

11.Informe E2(1), párr. 253; 157 a 163.

12.Ibíd., párr. 157.

13. Como determinó el Grupo en su primer informe, aunque en la decisión 7 no se define el término "amenaza", la historia de la redacción de la decisión indica que la expresión debe interpretarse estrictamente en términos de su alcance geográfico (citando el segundo documento de trabajo del Consejo de Administración). *Ibíd.*, párr. 160. La historia de la redacción de la decisión indica además que al utilizar la expresión "amenaza de acción militar" la intención del Consejo de Administración era que sólo fueran resarcibles las pérdidas que resultaran de "amenazas que fueran muy verosímiles a causa de operaciones militares efectivas". *Ibíd.*, párr. 161.

14. *Ibíd.*, párrs. 163 y 161. En su significado corriente las palabras "amenaza de acción militar" requieren que la amenaza "alcance un nivel mínimo de gravedad", que se mide en función de, entre otras cosas, el nivel de la acción militar amenazada y la capacidad y credibilidad de la entidad que formula la amenaza. En consecuencia, una amenaza por el Iraq de emprender una acción que está más allá de su capacidad militar y que no es muy verosímil a causa de operaciones militares efectivas no cumple el criterio del "nivel mínimo de gravedad". *Ibíd.*, párr. 159.

15. Al revés de lo que sucede en el caso de Arabia Saudita, la totalidad del territorio de Israel fue objeto de acción militar o de amenazas de operaciones militares, dada la exigüidad del territorio de Israel y su proximidad al Iraq.

16. En ausencia de una norma consuetudinaria concreta de derecho internacional respecto de los actos incidentales, el Grupo hace referencia a los principios generales de derecho. (Inciso c) del apartado 1 del artículo 38, Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.)

17. Véase por ejemplo, B. Cheng, General Principles of Law as Applied by International Courts and Tribunals (Londres, Stevens & Sons, 1953) págs. 249 a 253. Véase también A. M. Honoré "Causation and Remoteness of Damage", en A. Tunc (ed.), International Encyclopedia of Comparative Law vol. XI: Torts (part 1) (1983), págs. 7 a 79. El concepto se expresa a veces como el principio de que los hechos previsibles de que se produzcan no anula la responsabilidad del acusado (es decir, no hay "causa eximente"). Véase W.L. Prosser, Handbook of the Law of Torts (St. Paul, West Publishing Co., 1971), págs. 273 y 278.

18. Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 48º período de sesiones, proyecto de artículos sobre la responsabilidad de los Estados, párr. 2 del art. 44, Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1996, vol. II, segunda parte.

19. Informe sobre la primera serie de reclamaciones "E2"(1), párr. 247.

20. *Ibíd.*, párr. 145.

21. *Ibíd.*, párr. 148.

22. Como ya ha indicado el Grupo, el Consejo de Administración utilizó la palabra "Iraq" en su decisión 9 para abarcar al Gobierno del Iraq y a sus órganos políticos, así como a todo organismo, ministerio, institución o entidad (particularmente las empresas del sector público) sometido al control del Gobierno del Iraq. Informe sobre la primera serie de reclamaciones "E2"(1).

23. Uno de los reclamantes pide una indemnización por los desperfectos sufridos en sus instalaciones y por el descenso que sufrió su actividad comercial a causa de ello (véase el párrafo 31). El Grupo resuelve que, aunque los desperfectos son resarcibles en un principio, al igual que la consiguiente pérdida de volumen de ventas, el reclamante no ha presentado en este caso pruebas suficientes para determinar el valor de cada reclamación.

24. En una entrevista efectuada el 27 de diciembre de 1990, el Presidente Saddam Hussein manifestó lo siguiente: "Si tiene lugar la agresión, daremos por sentado que Israel es parte en ella. Por consiguiente, atacaremos a Israel sin más indagaciones. Si el primer ataque se dirige contra Bagdad o el frente, el segundo ataque se dirigirá contra Tel Aviv". (Mark Grossman, Encyclopedia of the Persian Gulf War (Santa Barbara, ABC-CLIO, 1995, pág. 151). En una conferencia de prensa celebrada en Ginebra el 9 de enero de 1991, se formuló la pregunta siguiente al Sr. Tariq Aziz, a la sazón Ministro de Relaciones Exteriores del Iraq: "Señor Ministro, si hay guerra en el Oriente Medio y, concretamente, en el Golfo, ¿atacarán ustedes a Israel?". El Sr. Tariq Aziz respondió: "Sí, categóricamente sí". (Mark Grossman, op. cit., pág. 401. Esas mismas manifestaciones son citadas en una carta de fecha 28 de enero de 1991 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Israel ante las Naciones Unidas (S/22160/Rev.1).)

25. Los viajes a Chipre no se desaconsejaban en ninguna de las numerosas notas sobre viajes emitidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores y del Commonwealth del Reino Unido durante el período comprendido entre el 3 de enero y el 2 de marzo de 1991. La tónica general respecto de los viajes a Chipre durante ese período se puso de manifiesto en la nota emitida el 12 de enero de 1991, en la que se indicaba lo siguiente:

"No consideramos que haya ninguna razón para que quienes vayan a desplazarse a Egipto, Turquía, Chipre u otros países de la región (a saber, Marruecos, Grecia, Omán y Libia) cambien sus planes a la vista de los últimos acontecimientos."

26. Véase la nota sobre viajes del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Commonwealth del Reino Unido de 14 de enero de 1991: "Marruecos y Túnez: quienes viajen o se desplacen a Marruecos o Túnez deben tener presente la posibilidad de que se produzcan disturbios, particularmente en las ciudades. Colonia británica: la colonia británica debe conducirse con discreción y adoptar precauciones sensatas ante la posibilidad de disturbios".

27. Véase la nota sobre viajes relativa a Túnez que figura en la nota 26.

28. Informe sobre la primera serie de reclamaciones "E2", párr. 265.

29. Habida cuenta de la importancia de los datos mensuales, el Grupo consideró que también era necesario efectuar ajustes cuando no se dispusiera de datos mensuales.

30. Véase el informe sobre la primera serie de reclamaciones "E2", párr. 287.

31. Véase el informe sobre la primera serie de reclamaciones "E2", párr. 286.

-----